



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 525 Ejemplares
80 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Viernes 07 de Diciembre de 2018

No. 238

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Centro Cristiano para el Estudio Integral Bíblico-Pedagógico” (CCEI-BP).....	3762
“Fundación Misioneros Consagrados del Santísimo Salvador” (M.C.S.S.S.).....	3768
Fe de Errata.....	3773

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....	3774
Resoluciones.....	3778

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No 023-2018.....	3781
--	------

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	3782
-------------------	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 026-DGEER-002-2018.....	3786
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resoluciones Administrativas.....	3787
-----------------------------------	------

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso de Convocatoria.....	3790
----------------------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	3790
--------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones Administrativas.....	3792
-----------------------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación NITLAPAN- UCA.....	3795
Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CMBPBV).....	3795

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1083-1-NOV20-2018.....	3796
Resolución N° CD-SIBOIF-1083-2-NOV20-2018.....	3797
Resolución N° CD-SIBOIF-1083-3-NOV20-2018.....	3798
Resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018.....	3798

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	3799
----------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	3808
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3808
----------------------------	------

3761



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2919 – M. 1061044804 – M. 2,460.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos ochenta (6780), del folio número nueve mil cuatrocientos noventa al folio número nueve mil quinientos cinco (9490-9505), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CENTRO CRISTIANO PARA EL ESTUDIO INTEGRAL BIBLICO-PEDAGOGICO” (CCEI-BP) Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Octubre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIDOS (22), Autenticado por el Licenciado Juan Fermin Soza Soza, el día primero de octubre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número veintidós (22) autenticado por el Licenciado Juan Fermin Soza Soza, el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Estatutos. Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de Asociados fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO PARA EL ESTUDIO INTEGRAL BIBLICO-PEDAGOGICO** conocida por sus siglas **CCEI-BP**. **CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración.** Artículo 1. La Asociación se denominará **ASOCIACION CENTRO CRISTIANO PARA EL ESTUDIO INTEGRAL BIBLICO-PEDAGOGICO** conocida por las siglas **CCEI-BP**. En lo sucesivo será denominada simplemente como la “**ASOCIACIÓN**”. Su naturaleza es de carácter civil, privada, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo y de beneficencia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho civil vigente así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil y las disposiciones aplicables de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho

común vigente. **Arto 2.** Domicilio y duración. El domicilio de la “Asociación” será la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, lugar de su sede pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida de tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO. Fin y Objetivos. Arto 3. Fin y Objetivos.** La “ASOCIACIÓN” Tiene como fin primordial llevar el mensaje de Cristo, a toda persona sirviendo y contribuyendo con el desarrollo espiritual, educación social e integral de la niñez, la juventud y personas adultas de cualquier edad, no discriminando a nadie por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo o ideología política, atender a niños y jóvenes nicaragüenses y extranjeros que vivan en Nicaragua. En cumplimiento de tales fines la “ASOCIACION” deberá, **Primero:** Proveer un lugar adecuado que facilite la atención integral de menores carentes de recursos idóneos, ofreciendo condiciones y un ambiente sano y atractivo que les permita un desarrollo adecuado, este lugar podrá utilizarse a la vez como sede de Iglesias Cristianas que prediquen el Evangelio de Jesucristo. **Segundo:** Brindar educación espiritual y vocacional, para capacitar a la niñez y juventud fomentando la educación en todos los niveles, así fortalecemos a colegios, institutos y centros de enseñanzas técnico y superior. **Tercero:** Contribuir al mejoramiento social del país, sentando las bases en principios bíblicos, estableciendo e impulsando centros de desarrollo y rehabilitación para la niñez, centros de asistencia sanitaria como salud integral, curativa y preventiva en odontología, medicina general y sus especialidades. **Cuarto:** Coadyuvar con el desarrollo Incentivar el interés de la niñez y juventud, promoviendo el amor a Dios y el respeto al prójimo. **Quinto:** Ayudar a los desposeídos y necesitado con alimentos, vestuarios, medicinas, artículos escolares, juguetes y otros artículos que estén a su alcance. **Sexto:** Proveer material didáctico, espiritual, vocacional y artículos escolares para el desarrollo de la niñez y juventud. **Séptimo:** Predicar el mensaje de la Biblia a niños, adolescentes y adultos. **Octavo:** Establecer convenios de cooperación con otras organizaciones e instituciones nacionales o internacionales para alcanzar los fines organizacionales y el cumplimiento de nuestros objetivos específicos. **CAPÍTULO TERCERO. CAPÍTULO TERCERO. Patrimonio. Arto 4.** El patrimonio inicial de la “ASOCIACIÓN” está constituido por: **Primero:** por el aporte ordinario de un mil córdobas por la de cada asociado fundador para un total de seis mil córdobas (C\$6,000.00); **Segundo:** Las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria ; **Tercero:** las aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional así como la de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y; **Cuarto:** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la “ASOCIACIÓN”. **Arto 5.** Los bienes muebles e inmuebles que la “ASOCIACIÓN” adquiera a cualquier título para el desarrollo de sus actividades; **Arto 6.** La Asociación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos

de la Asociación. **Arto 7.** Son cuotas de membresía las que entregan los asociados fundadores y activos al integrarse a la asociación y corresponden al aporte mínimo que cada miembro debe entregar a la "Asociación". **Arto 8.** Son aportes extraordinarios los que entregan los asociados fundadores y activos en virtud del mandato de la Asamblea General de la asociación para el financiamiento de actividades, proyectos o programas para el logro de sus fines y objetivos, que no puedan ser satisfechos con bienes propios. **Arto 9.** Las aportaciones ordinarias deberán ser hechas en dinero en efectivo y las extraordinarias podrán ser hechas en dinero en efectivo o en especie. **Arto 10.** Todo nuevo asociado deberá pagar una cuota de membresía inicial, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva. Dicho valor podrá ser modificado por la Junta Directiva. **Arto 11.** El pago de la cuota de membresía deberá ser entregada de previo a la suscripción del Pacto Constitutivo, para el caso de los asociados fundadores, y a partir de la fecha de admisión por la Junta Directiva, para el caso de los asociados activos, para perfeccionar su registro legal de la calidad de asociado. **Arto 12.** Para el sostenimiento de las operaciones de la asociación, los asociados fundadores y los Activos pagarán una cuota regular la cual será fijada por la Junta Directiva. Esta cuota será revisada y modificada periódicamente por la Junta Directiva. Se establecerán cuotas extraordinarias de sostenimiento cuando la Asociación necesite cubrir obligaciones, costos, gastos, inversiones, que no puedan ser satisfechas con los fondos disponibles. **Arto 13.** Ninguna de las ganancias netas de la Asociación, redundará en beneficio de cualquier miembro, miembro de la Junta Directiva, funcionario y de otros particulares, salvo que la Asamblea General lo autorice para pagar una compensación razonable por servicios prestados. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos patrimoniales de la Asociación, serán destinados única y exclusivamente para el logro de sus fines y objetivos. **CAPITULO CUARTO. De los Asociados, Derechos y Deberes. Arto 14. Clases de Asociados.** En la asociación existen dos clases de asociados los que para los fines de la presente escritura podrán llamarse indistintamente también "miembros", siendo, estos los siguientes: **Primero:** Asociados Fundadores; **Segundo:** Asociados Activos. **Arto 15. Asociados fundadores.** Son los asociados fundadores de la "ASOCIACIÓN" es decir todos los comparecientes y firmantes en el pacto constitutivo de la "ASOCIACIÓN". **Arto 16. Asociados Activos.** Son las personas que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN", previo cumplimiento de los requisitos establecidos y estar al día con sus cuotas de membresía. **Arto 17. Derechos de los asociados fundadores y asociados activos.** Los miembros de la "ASOCIACIÓN", gozan de los derechos que a continuación se establecen: **Primero:** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; **Segundo:** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la "ASOCIACIÓN"; **Tercero:** Tener acceso a la información y participación en los programas y proyectos y demás asuntos de la "ASOCIACIÓN"; **Cuarto:** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; **Quinto:** Tener acceso a los servicios de formación y de especialización que ofrece la "ASOCIACIÓN" a sus asociados, así como los proyectos de apoyo a la "ASOCIACIÓN"; **Sexto:** Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando tal solicitud sea firmada por lo menos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la asociación. **Arto 18. Deberes de los Asociados.** Son deberes de los miembros de la "ASOCIACIÓN" los siguientes: **Primero:** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asamblea General de los Asociados; **Segundo:**

Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **Tercero:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Pacto Constitutivo y en el presente Estatuto; **Cuarto:** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; **Quinto:** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; **Sexto:** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; **Séptimo:** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado. **Arto 19. Motivos de Pérdida de la condición de Asociado.** Los miembros de la "ASOCIACIÓN" perderán su calidad de asociados en los casos siguientes: **Primero:** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus actividades en programas y proyectos; **Segundo:** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno que hubiesen sido convocados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; **Tercero:** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, los reglamentos y las leyes del país; **Cuarto:** Por interdicción civil; **Quinto:** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; **Sexto:** Por exclusión decretada formalmente por la Junta Directiva y; **Séptimo:** Por muerte. **CAPÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Arto 20. Órganos de gobierno y dirección.** Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: **Primero:** La Asamblea General de Asociados que en lo sucesivo se podrá denominar simplemente la "Asamblea General" y; **Segundo:** La Junta Directiva. **Primero:** La Asamblea General es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros; **Segundo:** La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la "ASOCIACIÓN" para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPÍTULO SEXTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Arto 21. Funciones de la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los asociados fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **Segundo:** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la "ASOCIACIÓN", sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General; **Tercero:** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el plan de presupuesto; **Quinto:** Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto:** Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Arto 22. Tipos de Sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año dentro de los primeros tres meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. **Arto 23. Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno

del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la "ASOCIACIÓN" tendrá valor de dos. Las votaciones son directas y públicas. En los casos en que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Arto 24. Funciones de la Junta Directiva.** **Primero:** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **Segundo:** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; **Tercero:** Aprobar o Rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; **Cuarto:** Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **Quinto:** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la "ASOCIACIÓN" de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto; **Sexto:** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **Séptimo:** Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados; **Octavo:** Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. **Arto 25. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes. **Arto 26. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **Primero:** Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; **Segundo:** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la "ASOCIACIÓN" en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; **Tercero:** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **Cuarto:** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; **Quinto:** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el secretario de la Junta Directiva; **Sexto:** Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **Séptimo:** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **Octavo:** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la "ASOCIACIÓN"; **Noveno:** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **Décimo:** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **Undécimo:** Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; **Duodécimo:** Cumplir y hacer cumplir todos los cuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; **Decimotercero:** Administrar los bienes y el presupuesto de la "ASOCIACIÓN" de conformidad con su Reglamento; **Decimocuarto:** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto 27. Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **Primero:** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **Segundo:** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y; **Tercero:** Representar a la "ASOCIACIÓN"

en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto 28. Funciones del Secretario.** Son funciones del secretario las siguientes: **Primero:** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; **Segundo:** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociación y los de la Junta Directiva; **Tercero:** Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia; **Cuarto:** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; **Quinto:** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; **Sexto:** Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados de la Asociación y; **Séptimo:** Las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **Arto 29. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: **Primero:** Custodiar el patrimonio de la Asociación; **Segundo:** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **Tercero:** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **Cuarto:** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **Quinto:** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **Sexto:** Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación; **Séptimo:** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 30. Funciones de los Vocales.** **Primero:** Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva; **Segundo:** Participar en el debate de las sesiones; **Tercero:** Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; **Cuarto:** Formular ruegos y preguntas; **Quinto:** Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas y cumplir con éstas a cabalidad; y **Sexto:** Reemplazar, según el orden que sean electos los vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal. **Arto 31. Período de los Cargos Directivos.** El período establecido para ocupar los cargos directivos será de tres años calendario. En el caso de que uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto de entre los demás miembros; lo hará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria de asociados convocada especialmente para tal efecto dentro de un período no mayor a sesenta días después de haberse presentado la vacante. **CAPÍTULO SÉPTIMO. Integración y Composición de la Junta Directiva y la Representación Legal.** **Arto 32. Integración y composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos: **Primero:** Presidente; **Segundo:** Vicepresidente; **Tercero:** Secretario; **Cuarto:** Tesorero y **Quinto:** Primer Vocal; y **Sexto:** Segundo Vocal. Cada director titular podrá tener un suplente quien hará sus veces y colaborará con el directivo respectivo en todo lo que éste estime conveniente. **Arto 33. Composición de la Junta Directiva.** La Asamblea General de Asociados ha acordado integrar la primera Junta Directiva de la Asociación de seis miembros propietarios de la forma siguiente: **Presidente**

mil dieciocho. ANTE MI: ARLEN REBECA FLORES DIAZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el dieciséis de Julio del año dos mil diecinueve, comparece el señor: **GILBERTO GOMEZ FLORIAN** mayor de edad, casado, pastor cristiano, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número: cuatro, ocho, seis, guion, dos, cero, uno, dos, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra B (486-201264-0000B), dicha comparecencia la hace como presidente de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada **ASOCIACION CENTRO CRISTIANO PARA EL ESTUDIO INTEGRAL BIBLICO-PEDAGOGICO** conocida por las siglas “CCEI-BP”, asociación con personería jurídica aprobada según decreto de la Asamblea Nacional No. ocho tres ocho seis (8386), cuya publicación en la gaceta fue el diecinueve de febrero de este año. Al efecto el compareciente dice **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que el diez de Mayo del año dos mil diecisiete compareció junto con Daniel Francisco Rodríguez Callejas, Rosa Argentina Chávez Cordero, Juan José Sánchez Rojas, Alben Antonio Ortega Urbina y Cesar Ramón Fonseca a suscribir la Escritura Publica Numero veintidós de Constitución De Asociación Civil Sin Fines De Lucro Y Aprobación De Estatutos la que fue aprobada por la Asamblea Nacional el diecinueve de febrero del dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta Diario Oficial bajo el Decreto No. Ocho tres ocho seis. Continúa hablando el compareciente y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACION:** que en este acto Aclara la Escritura descrita en la clausula anterior la que en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA. Fines y Objetivos** La “ASOCIACION” Tiene como fin primordial llevar el mensaje de Cristo, sirviendo y contribuyendo con el desarrollo espiritual, educación social e integral de la niñez y la juventud, no discriminando a nadie por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo o ideología política, atender a niños y jóvenes nicaragüenses y extranjeros que vivan en Nicaragua. En cumplimiento de tales fines la “ASOCIACION” deberá cumplir con los siguientes Objetivos **Primero:** Proveer un lugar adecuado que facilite la atención integral de menores carentes de recursos idóneos, ofreciendo condiciones y un ambiente sano y atractivo que les permita un desarrollo adecuado, este lugar podrá utilizarse a la vez como sede de Iglesias Cristianas que prediquen el Evangelio de Jesucristo. **Segundo:** Brindar educación espiritual y vocacional, para capacitar a la niñez y juventud fomentando la educación en todos los niveles, así fortalecemos a colegios, institutos y centros de enseñanzas técnico y superior. **Tercero:** Contribuir al mejoramiento social del país, sentando las bases en principios bíblicos, estableciendo e impulsando centros de desarrollo y rehabilitación para la niñez, centros de asistencia sanitaria como salud integral, curativa y preventiva en odontología, medicina general y sus especialidades. **Cuarto:** Coadyuvar con el desarrollo Incentivar el interés de la niñez y juventud, promoviendo el amor a Dios y el respeto al prójimo. **Quinto:** Ayudar a los desposeídos y necesitado con alimentos, vestuarios, medicinas, artículos escolares, juguetes y otros artículos que estén a su alcance. **Sexto:** Proveer material didáctico, espiritual, vocacional y artículos escolares para el desarrollo de la niñez y juventud. **Séptimo:** Establecer convenios de cooperación con otras organizaciones e instituciones nacionales o internacionales para alcanzar los fines organizacionales y el cumplimiento de nuestros objetivos específicos. **CLAUSULA NOVENA: Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal.** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes seis cargos: **Uno:** PRESIDENTE; **Dos:** VICEPRESIDENTE; **Tres:** SECRETARIO;

Cuatro: TESORERO; y **Cinco:** PRIMER VOCAL y **Seis:** SEGUNDO VOCAL; Los miembros propietarios de la Junta Directiva serán electos en sus cargos por un período de tres años, en el seno de la Asamblea General de la “ASOCIACION”, en sesión especialmente convocada para tal fin. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatutos, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, así mismo los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos consecutivamente en el mismo cargo las veces que la Asamblea General lo estime conveniente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple. En este acto, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, quienes funcionarán en sus cargos por un período de tres años. En consecuencia, a continuación se elige y se constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **Presidente:** GILBERTO GOMEZ FLORIAN; **Vicepresidente:** DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ CALLEJAS; **Secretario:** ROSA ARGENTINA CHAVEZ CORDERO; **Tesorero:** JUAN JOSE SANCHEZ ROJAS; **Primer Vocal:** ALBEN ANTONIO ORTEGA URBINA; **Segundo vocal:** RAMON CESAR FONSECA. Tales resultados se notificarán a la “ASOCIACION”. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, o aun fuera de ella previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar bienes de la Asociación y los activos de la misma, necesitará de la autorización expresa por escrito de la Asamblea General en pleno. **CAPÍTULO SEGUNDO. Fin y Objetivos. Arto 3. Fin y Objetivos.** La “ASOCIACION” Tiene como fin primordial llevar el mensaje de Cristo, sirviendo y contribuyendo con el desarrollo espiritual, educación social e integral de la niñez y la juventud, no discriminando a nadie por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo o ideología política, atender a niños y jóvenes nicaragüenses y extranjeros que vivan en Nicaragua. En cumplimiento de tales fines la “ASOCIACION” deberá cumplir con los siguientes Objetivos **Primero:** Proveer un lugar adecuado que facilite la atención integral de menores carentes de recursos idóneos, ofreciendo condiciones y un ambiente sano y atractivo que les permita un desarrollo adecuado, este lugar podrá utilizarse a la vez como sede de Iglesias Cristianas que prediquen el Evangelio de Jesucristo. **Segundo:** Brindar educación espiritual y vocacional, para capacitar a la niñez y juventud fomentando la educación en todos los niveles, así fortalecemos a colegios, institutos y centros de enseñanzas técnico y superior. **Tercero:** Contribuir al mejoramiento social del país, sentando las bases en principios bíblicos, estableciendo e impulsando centros de desarrollo y rehabilitación para la niñez, centros de asistencia sanitaria como salud integral, curativa y preventiva en odontología, medicina general y sus especialidades. **Cuarto:** Coadyuvar con el desarrollo Incentivar el interés de la niñez y juventud, promoviendo el amor a Dios y el respeto al prójimo. **Quinto:** Ayudar a los desposeídos y necesitado con alimentos, vestuarios, medicinas, artículos escolares, juguetes y otros artículos que estén a su alcance. **Sexto:** Proveer material didáctico, espiritual, vocacional y artículos escolares para el desarrollo de la niñez y juventud. **Séptimo:** Establecer convenios de cooperación con otras organizaciones e instituciones nacionales o internacionales para alcanzar los fines organizacionales y el cumplimiento de nuestros objetivos

específicos. **CAPÍTULO SEXTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Arto 21. Funciones de la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los asociados fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **Segundo:** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la "ASOCIACIÓN", sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General; **Tercero:** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el plan de presupuesto; **Quinto:** Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto:** Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Séptimo:** Aprueba el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; **Octavo:** Aprueba la pérdida de membresía; **Noveno:** Aprueba la Disolución y Liquidación de la Asociación. **Arto 24. Funciones de la Junta Directiva. Primero:** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **Segundo:** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; **Tercero:** Aprobar o Rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros ratificado por la Asamblea General; **Cuarto:** Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **Quinto:** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la "ASOCIACIÓN" de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto, ratificado por la Asamblea General; **Sexto:** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **Séptimo:** Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados; **Octavo:** Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. **Arto 26. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **Primero:** Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; **Segundo:** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la "ASOCIACIÓN" en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; **Tercero:** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **Cuarto:** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; **Quinto:** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el secretario de la Junta Directiva; **Sexto:** Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **Séptimo:** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **Octavo:** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la "ASOCIACIÓN"; **Noveno:** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **Décimo:** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **Undécimo:** Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; **Duodécimo:** Cumplir y hacer cumplir todos los cuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; **Decimotercero:** Administrar los bienes y el presupuesto de la

"ASOCIACIÓN" de conformidad con su Reglamento; **Arto 27. Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **Primero:** Sustituir al Presidente en su ausencia temporal, o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **Segundo:** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y; **Tercero:** Representar a la "ASOCIACIÓN" en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto 28. Funciones del Secretario.** Son funciones del secretario las siguientes: **Primero:** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; **Segundo:** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociación y los de la Junta Directiva; **Tercero:** Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia; **Cuarto:** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; **Quinto:** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; **Sexto:** Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados de la Asociación; **Arto 29. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: **Primero:** Custodiar el patrimonio de la Asociación; **Segundo:** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **Tercero:** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **Cuarto:** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **Quinto:** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **Sexto:** Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación. **CAPÍTULO SÉPTIMO. Integración y Composición de la Junta Directiva y la Representación Legal. Arto 32. Integración y composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos: **Primero:** Presidente; **Segundo:** Vicepresidente; **Tercero:** Secretario; **Cuarto:** Tesorero; **Quinto:** Primer Vocal; y **Sexto:** Segundo Vocal. Sin más que aclarar en la Escritura Publica Numero Veintidós (22) de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho, así como de la necesidad de su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Y leída que les fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a el compareciente; la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. Ilegible.- F. Notario.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio numero diecisiet al reverso del folio numero diecinueve de mi protocolo numero cinco que levo en el presente año y a solicitud del señor Gilberto Gomes Florian libro este primer testimonio en tres hojas de papel de ley las que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del dia cinco de Septiembre del año dos mil dieciocho. (F) **ARLEN REBECA FLORES DIAZ, ABOGADO Y NOATRIO PUBLICO CSJ: 14704.**

Reg. 2977 - M. 9741216 - Valor C\$ 2,560.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos ochenta y cuatro (6784), del folio número nueve mil quinientos cuarenta al folio número nueve mil quinientos cincuenta y siete (9540-9557), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR” (M.C.SS.S)** *Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Noviembre del año dos mil dieciocho.* Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por la Licenciada Amparo del Rosario Romero Chavarría, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número quince (15), Autenticado por la Licenciada Amparo del Rosario Romero Chavarría, el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

APROBACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION “MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR” (M.C.SS.S.)”. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO 1. La **NATURALEZA**: La Fundación se denomina FUNDACION “MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR”, que abreviadamente se conocerá (M.C.SS.S.), la cual es de carácter religioso, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político. En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva así como por la ley Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en la Gaceta Diario Oficial número Ciento Dos (102) del viernes veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. ARTICULO 2. La **DURACION**, de la Fundación será de SETENTA AÑOS (70 años). ARTICULO 3. LA Fundación tendrá su **DOMICILIO** en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras en caso necesario para su desarrollo. **CAPITULO SEGUNDO: VISION, MISION, FINES Y OBJETIVOS.** ARTICULO 4. **VISION**: La Fundación, ha considerado necesario avanzar en la predicación del evangelio, ya que este es su fin último, para ayudar a la sociedad en su desarrollo espiritual, de manera tal que la lleve a su conversión cristiana. Se hace necesario trabajar, en conjunto con la sociedad para que al predicar el evangelio se convierta en una sociedad más humanista e igualitaria sin diferencias sociales, poniendo en práctica, el mandato de nuestro señor Jesucristo “Amar a tu prójimo, como a ti mismo”, pues en Cristo no hay acepción de personas. La **visión** única de esta Fundación es el avance social en armonía con la predicación del evangelio para construir y desarrollar una sociedad cristiana y humanista donde predomine el amor al prójimo, se podrá lograr con los instrumentos imprescindibles que formulamos en esta Fundación. **MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR.** LA **MISION**: La Fundación MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR, consiste con

el fin de que sus miembros sean uno solo en Jesucristo y estos han de hacer suya la **MISION** del señor Jesucristo de predicar el evangelio poniendo en práctica el amor al prójimo, este es un trabajo a hacerse hombro a hombro y por ello se requiere el compromiso de todos sus miembros. Esta organización se ha impuesto cumplir con la predicación del evangelio buscando la sensibilización de los seres humanos, lo que se pretende lograr con las herramientas necesarias, consistentes en la Fundación. El propósito es difundir el evangelio de Jesucristo en todos los ámbitos de la sociedad, para ayudar en la difusión y propagación del evangelio. Por todo lo antes expuesto, hemos considerado que la Santa Misión de esta Fundación es cumplir con el mandato cristiano de predicar el Evangelio en todo el mundo para contribuir a mejorar la calidad de vida espiritual de las comunidades urbanas y rurales de Nicaragua y de los municipios del Departamento de Chinandega. **FINES**: Los Fines de la Fundación MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR, son los siguientes: Promover un pensamiento de desarrollo cristiano que facilite una nueva relación entre la sociedad y la iglesia, basada en el respeto y la igualdad entre cristianos y laicos, haciendo conciencia en la sociedad sobre la necesidad de predicar el evangelio y su aprobación como una forma de vida y convivencia espiritual. En cumplimiento de estos principios VISION, MISION Y FINES de la FUNDACION “MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR”, la que abreviadamente se llamará (M.C.SS.S.), estipula los siguientes **OBJETIVOS**: 1-) Promover retiros de conversión para adolescentes, jóvenes y matrimonios, con el fin de engendrar en los asistentes verdaderas comunidades evangelizadoras. 2-) Fomentar y capacitar a nuestros conglomerados cristianos acerca de la visión cristiana para transformar íntegramente las familias de nuestras comunidades urbanas y rurales tanto en lo espiritual como en lo material. 3-) Apoyar los esfuerzos de los organismos institucionales de la nación nicaragüense en la lucha contra la pobreza. 4-) Transformar a las comunidades cristianas urbanas y rurales en colaboradores sociales en busca de una transformación más humanista de acuerdo al evangelio, bajo esta luz que desde miles de años nos ha instado amar al prójimo. 5-) Contribuir y apoyar a las autoridades locales y nacionales en la prevención del incremento de grupos de jóvenes en riesgo, todo ello a la luz del evangelio que nos insta a amar al prójimo. 6-) Promover por medios de difusión, escritos, orales y audio visuales el proceso de Evangelización a la población en general. Para el logro de sus objetivos la Fundación podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos Jurídicos previstos en las leyes, congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Fundación, no teniendo restricción de ninguna clase para realizar todo acto de naturaleza civil, fiscal, judicial o de otra índole. **ARTICULO 5.** Para el logro de los Fines y Objetivos la Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos jurídicos, previstos en las leyes congruentes con la naturaleza de la Fundación. No teniendo restricción de ninguna clase para realizar todo acto de naturaleza civil, fiscal, o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá abrir cuentas corrientes, y realizar actividades de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones de los estatutos. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS, DEBERES Y DERECHOS.** **ARTICULO 6.** La Fundación será integrada por tres categorías de miembros: 1-) Miembros Fundadores: las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación, los que tendrán voz y voto en la toma de decisiones. 2-) Miembros Activos: Sacerdotes y Religiosos que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la

Junta Directiva. 3-) Miembros Honorarios: son los que el pleno de la Fundación les concede dicha categoría en reconocimiento a su colaboración con derecho a voz, pero no al voto. Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Pueden ser miembros de la Fundación aquellas personas nacionales o extranjeras que posean cualidades humanas éticas y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta Fundación, y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que proyecte la Fundación. **ARTICULO 7:** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Fundación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1- Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Fundación; 2-Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamento interno; 3- Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4- Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación; 5- Residir en el Departamento de Chinandega o Nicaragua; 6- Que no se le haya dictado auto de prisión. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTICULO 8:** La Fundación, como un reconocimiento a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que sin pertenecer a la Fundación como miembros Activos colaboren en el logro de sus fines u objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrán por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de MIEMBROS HONORARIOS. De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ser Honorario se deberá presentar solicitud por escrito de mano del candidato, ante la Asamblea General y esperara respuesta por escrito. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, pero no tendrá derecho al voto. **ARTICULO 9:** Todos los miembros activos, tienen los siguientes **DERECHOS:** 1- Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2-Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3- Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación. 4- Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5- Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación; 6- Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. **ARTICULO 10:** Los miembros tienen los siguientes **DEBERES:** 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento Interno; 2- Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos que le asignen los Órganos de Dirección de la Fundación, tomando en cuenta que las tareas estén razonablemente a su alcance; 3- Apoyar los diferentes Programas y Proyectos que impulse la Fundación; 4- Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y Junta Directiva; 5- Aportar mensualmente una cuota voluntaria de acuerdo con la capacidad económica de cada uno de los miembros. **ARTICULO 11 :** **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro, sea activo u Honorario, se pierde por las siguientes causas; 1- Por muerte; 2- Por expulsión motivada por la conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, 3- Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4- Pos exclusión de vida a falta de voluntad o interés de participar en las actividades

de la Fundación lo que será determinado por la Junta Directiva, según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.** **ARTICULO 12.** Los Órganos de Gobierno de la Fundación son: 1- La Asamblea General de Miembros, 2- La Junta Directiva. **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: ARTICULO 13:** La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará, entre otras, las decisiones definitiva sobre la Organización, Programas y Proyectos, Estados Financieros, Presupuestos, Reglamentos, Informes, Elección de Junta Directiva y Aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación. Está constituida por todos sus miembros Fundadores y Activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, cada seis meses calendario convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos dos tercios de los miembros de la Fundación, señalando las causas que la motivan. **ARTÍCULO 15:** Las citaciones deben hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la Asamblea. **ARTÍCULO 16:** El Quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTÍCULO 17:** El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro activo tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación, ni su voz, ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. **ARTICULO 18:** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1- Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2- Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación; 3- Definir y Aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; 4- Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar Comisiones de Trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5- Pronunciarse sobre los Balances Contables y Anuales que presente la Junta Directiva; 6- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 7- Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8- Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 9- Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; 10- Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; 11- Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobado; 12- Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13- Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a Organismos Nacionales

o Internacionales o el retiro de las mismas en su caso; 14- Aprobar y modificar el Estatuto o Reglamento de la Fundación; 15- Integrar una comisión de Honor cuando se requiere conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; 16- Las demás que le otorga la Escritura Constitutivas y las inherentes a ellas como máxima autoridad. DE LA JUNTA DIRECTIVA: **ARTÍCULO 19:** En recesos de la Asamblea General, el máximo órgano de gobierno es la Junta Directiva, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma. El Sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos, la elección se hará de forma directa y pública, resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. Estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Vive-Presidente, Tercero, Secretario Vocal y fiscal; los que serán electos para un periodo de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelectos total o parcialmente, para otro periodo igual de dos años. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. **ARTÍCULO 20:** Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del periodo para el que fueran electos. También podrán ser revocados y destituidos de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causas: a) Por ausencia injustificada a las reuniones y actividades de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por mal uso de los recursos y equipos de la Fundación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación y destitución al cargo de directivo podrá ser presentada ante el secretario de la Fundación, por dos miembros, por escrito y con relación de las causales que motivan tal petición. Una vez recibida la solicitud de revocación y destitución, la Junta Directiva pondrá en conocimiento del o los directivos involucrados y convocará a Asamblea General Extraordinaria. El Directivo o los Directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de diez minutos para alegar lo que tengan a bien. En caso de réplica tendrán derecho a una segunda intervención de cinco minutos. Una vez concluido este trámite el secretario o el directivo que haga sus veces, someterá a votación ante el pleno de la Asamblea General la solicitud de revocación y destitución, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. La Asamblea General también decidirá si el directivo destituido mantendrá su calidad de miembro de la Fundación. **ARTÍCULO 21:** La Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria cada treinta días y de manera Extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva, pero no tres veces al mes. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. **ARTÍCULO 22:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a través del Presidente a la Fundación; b) Supervisar y garantizar la realización de las diferentes actividades que impulsa la Fundación; c) Crear las diferentes Comisiones para la consecución de los objetivos de la Fundación, así como nombrar a las personas encargadas de ejecutarlos, delegando a los mismos las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlos en práctica; d) Convocar a la Asamblea General a través del Presidente proponiendo la agenda de los temas a tratar; e) Nombrar el personal

Administrativo que sea necesario; f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y aquellos de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de la Fundación con otras Instituciones Gubernamentales o no Gubernamentales o complementarias u Organismos a fines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y/o dirección ordinaria siempre y cuando sea compatible con sus facultades y atribuciones. De existir alguna situación extraordinaria con la Fundación, deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea General; j) Revisar y aprobar las solicitudes de financiamiento económico de los futuros beneficiarios de la Fundación; k) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; l) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; l) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; L) Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General a los miembros y al fisco; m) Decidir la contratación de personal Administrativo; n) Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Fundación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; ñ) Resolver sobre la adquisición y enajenación de Bienes Inmuebles y sobre todo la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; o) Autorizar la suscripción de Créditos con Instituciones Financieras o Instituciones homólogas; p) Emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; q) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; r) Establecer y mantener relaciones de intercambios con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados con los objetivos de la Fundación sean estos públicos o privados; s) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO; ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 23:** (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Tiene las siguientes atribuciones: 1- Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Representar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General así como dirigir y supervisar las organizaciones de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 7) Nombrar el personal Administrativo y Ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer Cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea general y su Junta Directiva; 11) Nombrar a quienes deben representar a la Fundación en el aspecto Administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuestos de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según sus

reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO 24:** (DEL VICE- PRESIDENTE) Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de esté con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTICULOS 25:** (DEL SECRETARIO): Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2. Elaborar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la misma; 4. Custodiar y organizar el Archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Fundación; 9. Llevar las Actas de Reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTICULO 26.** (DEL TESORERO) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; 2. Supervisar el Sistema Contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y la Asamblea General cuando éstas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6- Promover la obtención de Recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO 27** (DEL VOCAL). Las atribuciones del VOCAL se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva y sustituirlo cuando uno de ellos falte. **ARTICULO 28.**(DEL FISCAL) Son funciones del Fiscal: 1- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2- Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 4- Las demás que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO ARTICULO 29.** El patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que hagan los miembros. También conformarán el patrimonio de la Fundación: a- Las Donaciones Recibidas; b- Los Bienes Muebles e Inmuebles, Derechos y Acciones que adquieran por cualquier medio legal; c- Por las Herencias y Legados que recibieren; d- Cualquier tipo de aporte económico que la Fundación recibiere de cualquier persona natural o jurídica, sean nacionales o extranjeras públicas o privadas, subsidios en

ayuda material o financiera; e- Todos los Bienes Muebles e Inmuebles, los Fondos Bancarios u otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación; f- En fin todo valor que aumente o beneficie el patrimonio de la entidad y que de cualquier otra forma legal no contravenga la presente Acta de Constitución, el Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes de Nicaragua. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Fundación. El patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General, o sea a través de una Administración transparente. También son parte del patrimonio de la Fundación el Acervo Cultural y Tecnológico y cualesquiera sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **ARTÍCULO 30:** La Fundación practicará ejercicios económicos (BALANCES GENERALES) Los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 31.** La Fundación es de una duración de SETENTA AÑOS (70 años), puede ser disuelta por: a-) Por haber sido cancelada su Personería Jurídica de conformidad con los casos señalados por el Art. 24 de Ley número ciento cuarenta y siete (147); b- Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto. **ARTICULO 32.** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión necesitara de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Fundación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Fundación continuara existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **ARTICULO 33:** Tomada la decisión de disolución y liquidación de la Fundación en Asamblea General, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda conforme a la ley a su liquidación, en las bases siguientes: 1- Cumplir los compromisos pendientes; 2- Pagar las deudas existentes; 3- Hacer efectivos los créditos; 4- Practicar una auditoria general. **ARTICULO 34.** Los Bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismos objetivos y fines que la Fundación. Esta decisión se tomará mediante votos favorables de las dos terceras partes de los miembros activos de la Fundación. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara lo dispuesto por la Ley de la materia. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 35.** (DEL REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, los Reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. **ARTÍCULO 36:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta Diario Oficial del Estado. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la FUNDACION "MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR". Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Fundación elegir la Junta Directiva en propiedad la cual queda compuesta de la manera siguientes: 1 Presidente Hermano DARWIN LEONEL ESTRADA TERCERO, 2- Vice-Presidente Sacerdote (Presbítero) ERICK

FIGUEROA SOZA, 3- Secretario Hermano JORGE DANIEL SILVESTRE GUERRERO, 4-Tesorero Hermano MAYCOLALEJANDRO LÓPEZ VEGA, 5- Fiscal Hermano LIZANDRO FRANCISO XIC CAXAJ, 6-Vocal Hermano ERVIN ZAMIR ESTRADA TERCERO; quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, la Notario expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objetivo de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advierte de las obligaciones de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Fundaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido su Personería Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado..(f) Ilegible Darwin Leonel Estrada Tercero, (f) Ilegible Erick Figueroa Soza, (f) Ilegible Jorge Daniel Silvestre Guerrero, (f) Legible Maycol Alejandro López Vega, (f) Ilegible Ervin Zamir Estrada Tercero. (f) Ilegible Lizandro Francisco Xic Caxaj (f) Ilegible A. R. Ch Notario Público. PASO ANTE MI AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO .A SOLICITUD DE LOS SEÑORES DARWIN LEONEL ESTRADA TERCERO, ERICK FIGUEROA SOZA JORGE DANIEL SILVESTRE GUERRERO, MAYCOL ALEJANDRO LOPEZ VEGA, ERVIN ZAMIR ESTRADA TERCERO.Y LIZANDRO FRANCISCO XIC CAXAJ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, LASQUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. (f) LIC. AMPARO DEL ROSARIO ROMERO CHAVARRIA, NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15). ACLARACION A ESCRITURA NUMERO DOS (02) DE CONSTITUCION, ESTATUTOS Y ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION "MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR" (M.C.SS.S) SIN FINES DE LUCRO.En la Ciudad de Chinandega, a las nueve y dieciocho minutos de la mañana del día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí: AMPARO DEL ROSARIO ROMERO CHAVARRIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en esta Ciudad de Chinandega, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que finalizará el día veintidós de Enero del año dos mil diecinueve. Comparece el señor: DARWIN LEONEL ESTRADA TERCERO, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 081-160782-0023P, (cero ocho uno guión uno seis cero siete nueve dos guión cero cero dos tres P),quien es mayor de edad, solteros, Religiosos y de este domicilio. quien comparece en calidad de Presidente dela Junta Directiva de la FUNDACION "MISIONEROS CONSAGRADOS DEL SANTISIMO SALVADOR" (M.C.SS.S), misma que obtiene su Personería Jurídica bajo el número de Decreto 8,465 (ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 171 (ciento setenta y uno) del cinco de Septiembre del año dos mil dieciocho; yo la Notario doy fe de tener a la vista dicho documento en original,

y de igual manera de conocer personalmente al compareciente quien tiene la capacidad legal y necesaria para obligarse y contratar, especialmente para la celebración de este acto y dice el compareciente: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Habla y dice el compareciente, que mediante Testimonio de Escritura pública número dos de Constitución, Estatutos y Elección de Junta Directiva de la Fundación Misioneros Consagrados del Santísimo Salvador (M.C.SS.S) Sin fines de lucro, celebrada en la ciudad de Chinandega a las diez y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales el cual rola y se encuentra en mi protocolo numero veinte que llevo en el año dos mil dieciocho, y rola en los folios al reverso del dos al reverso del folio número doce, mediante dicho instrumento Público procedieron a elegir la Junta Directiva de la Fundación, la Constitución y la formulación de sus Estatutos. Es mediante el decreto 8,465 (ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco) el que fue publicado en el Diario oficial La Gaceta número 171 (ciento setenta y uno) del cinco de Septiembre del año dos mil dieciocho, que obtiene su personería jurídica. Documentos que yo la notario doy fe de tener a la vista en original. Continua manifestando el compareciente, quien solicita que mediante el presente instrumento público se aclaren algunos vacios legales que existen en la Cláusula Decima, Artículo 22 inciso P y Q y Capitulo Quinto en sus Artículos 23, 25, 26 y 28 todos referentes a las Atribuciones de la Junta Directiva. **CLAUSULA SEGUNDA ACLARACION A LOS VACIOS LEGALES LOS QUE SE LEERAN ASÍ: EN LA CLAUSULA DECIMA: MIEMBROS, LIBROS Y RESOLUCIONES:** La Fundación reconoce tres tipos demiembrs): Fundadores, Miembros Activos (Religiosos y sacerdotes) y Miembros Honorarios (Laicos casados o solteros). Constituyéndose éstos en su base orgánica. El Estatuto definirá cada tipo de miembros. Una vez obtenida la Personería Jurídica llevarán los siguientes libros: **1. Un libro de Actas, 2. Un libro de Inscripción de Miembros,3. Un libro Diario y Un Libro Mayor.** Los miembros de la Fundación para la elección de sus directivos y para cualquier otra resolución, tendrá derecho cada uno a un voto y el voto de la mayoría hará decisión, excepto los Miembros Honorarios, que tendrán voz, pero no voto. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría. **ACLARACION AL ARTICULO 22 DE LOS ESTATUTOS EN SU INCISO "P" Y "Q" El que se leerá así:** ARTICULO 22: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a través del Presidente a la Fundación; b) Supervisar y garantizar la realización de las diferentes actividades que impulsa la Fundación; c) Crear las diferentes Comisiones para la consecución de los objetivos de la Fundación, así como nombrar a las personas encargadas de ejecutarlos, delegando a los mismos las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlos en práctica; d) Convocar a la Asamblea General a través del Presidente proponiendo la agenda de los temas a tratar; e) Nombrar el personal Administrativo que sea necesario; f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y aquellos de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de la Fundación con otras Instituciones Gubernamentales o no Gubernamentales o complementarias u Organismos a fines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y/o dirección ordinaria siempre y cuando sea compatible con sus facultades y atribuciones.De existir alguna situación extraordinaria con la Fundación, deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea General; j) Revisar y aprobar las solicitudes de financiamiento económico de los futuros

beneficiarios de la Fundación; k) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; y elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; l) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; L) Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General a los miembros y al fisco; m) Decidir la contratación de personal Administrativo; n) Revisar dar coherencia a los objetivos de la Fundación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; ñ) Resolver sobre la adquisición y enajenación de Bienes Inmuebles y sobre todo la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; o) Autorizar la suscripción de Créditos con Instituciones Financieras o Instituciones homólogas; p) Emitir valores y garantías a nombre de la Fundación con la aprobación de la Asamblea General; q) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros al igual que el retiro de aquellos miembros que desean dejar la Fundación, lo cual deberá ser aprobado por la Asamblea General; r) Establecer y mantener relaciones de intercambios con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados con los objetivos de la Fundación sean estos públicos o privados; s) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto. El presente artículo y siguientes se leerán así: **ARTICULO 23: (DEL PRESIDENTE)** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Tiene las siguientes atribuciones: 1- Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales; 2) Ser delegado de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Representar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General así como dirigir y supervisar las organizaciones de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 7) Nombrar el personal Administrativo y Ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer Cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea general y su Junta Directiva; 11) Nombrar a quienes deben representar a la Fundación en el aspecto Administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13) Administrar los bienes o presupuestos de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. El presente artículo se leerá así **ARTICULOS 25: (DEL SECRETARIO):** Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2. Elaborar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la misma; 4. Custodiar y organizar el Archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los Acuerdos y

Resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de Miembros de la Fundación; 9. Llevar las Actas de Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia. **ARTICULO 26. (DEL TESORERO)** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobadas por la Junta Directiva; 2. Supervisar el Sistema Contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y la Asamblea General cuando éstas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6- Promover la obtención de Recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación. **ARTICULO 28. (DEL FISCAL)** Son funciones del Fiscal: 1- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2- Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- Así se expuso el compareciente a quien yo, la Notario expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objetivo de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Darwin Leonel Estrada Tercero (f) Ilegible Notario Público. PASO ANTE MI AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTDOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VENTISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO N EL PRESENTE AÑO A SOLICITUD DEL SEÑOR DARWIN LEONEL ESTRADA TERCERO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO TRES HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA. (f) LIC. AMPARO DEL ROSARIO ROMERO CHAVARRIA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3065 - M. 10195289 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA, sea rectificada la Resolución de Nacionalidad No. 3136, correspondiente a la ciudadana **María Fernanda Soto Joya**, originaria de Panamá, República de Panamá y nacionalizada hondureña, misma que fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No.14, del día viernes 19 de enero de 2018.

Para efectos de inscripción en el registro de las personas se requiere establecer lugar de nacimiento, dato que no se estableció en los documentos que inicialmente se presentaron ante la

Dirección General de Migración y Extranjería; y que forman parte del expediente por lo cual se estableció únicamente el país de nacimiento.

Siendo lo correcto: Ciudad de Santiago de Veraguas, Panamá, República de Panamá.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3051 – M. 5234244 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 193-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **LILIANA ETELBINA MATAMOROS GRANADOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180963-0055H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **148-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC- 801541** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diez de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1219** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LILIANA ETELBINA MATAMOROS GRANADOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el once de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3052 – M. 10162383 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 212-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JAMILETH DEL SOCORRO CALERO LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **409 270473-0005G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **087-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintinueve de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de abril del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801557** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **880**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JAMILETH DEL SOCORRO CALERO LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de noviembre del dos mil dieciocho y finalizará el ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el

presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3009 – M. 9965140 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 203-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **MÁXIMO ANDRÉS ROA CARRIÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **287-101161-0002F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **236-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. FIA-019017-0** extendida por **SEGUROS AMÉRICA**, el doce de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Juan Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2169** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MÁXIMO ANDRÉS ROA CARRIÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3010 – M. 9874371 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 211-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO ERNESTO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190788-0050F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez, registrado bajo el Folio 0813, Partida 12665, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 79 del tres de mayo del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-8015559**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el seis de noviembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Juan Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3434** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO ERNESTO MUÑOZ MUÑOZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de noviembre del dos mil dieciocho y finalizará el seis de noviembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3011 – M. 9865759 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 214-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **ELÍAS JOSÉ CHAVARRÍA CHÁVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080973-0023W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **143-2004**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintitrés días de septiembre del año dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de septiembre del año dos mil nueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801562** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Juan Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1451** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELÍAS JOSÉ CHAVARRÍA CHÁVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2996 – M. 9863580 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 205-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA NELLY LÓPEZ MANZANAREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **405-200782-0000U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce, registrado bajo el No. 163; Tomo: XI Página 82 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 225 del veintitrés de noviembre del dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801554**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4134**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA NELLY LÓPEZ MANZANAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el treinta de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2935 – M. 9614843 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 209-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IRASEMA ESTELA SOTO GÓMEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-050287-0016L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **249-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801556** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el día uno de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3378**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IRASEMA ESTELA SOTO GÓMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de noviembre del dos mil dieciocho y finalizará el cuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3039 – M. 10110674 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 213-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **LEONEL ÁNGEL CUADRA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-020867-0067H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **131-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintisiete de junio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de junio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801560** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1518** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONEL ÁNGEL CUADRA VÁSQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el doce de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece del mes de noviembre

del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3012 - M. 10004627 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELITA PRIVADA DE
PREESCOLAR CASTILLO**

Nº 02 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento y Acuerdo Ministerial 04-2018 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señor(a) **Claudia Deyadira Marota Ramírez** con cédula de identidad **402-091170-1000P**, es quien solicitó la autorización de funcionamiento en la modalidad de Educación Inicial del **PREESCOLAR CASTILLO**, ubicado Terminal de la ruta 112, 1 cuadra al sur, 1 cuadra arriba, del Distrito VII, del Municipio Departamento Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº02-2018 a la ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR CASTILLO, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial. Está ubicado: Terminal de la ruta 112, 1 cuadra al sur, 1 cuadra arriba, del Distrito VII, del Municipio Departamento Managua.

LA ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR CASTILLO queda sujeta a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes y reportar firma y sello del director(a).

III

Quando **ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR**

CASTILLO, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre y pasará toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente; libros de Matriculas, calificaciones, promociones y sellos del centro según normativas para la apertura de Escuelitas Privadas de Preescolar en su Artículo 6.

IV

Para que **ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR CASTILLO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá tener como máximo 10 estudiantes; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Quando **ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR CASTILLO**, sea trasladada a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 02 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 3013 - M. 10004489 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELITA PRIVADA DE
PREESCOLAR RESTAURACIÓN.**

Nº 03 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento y Acuerdo Ministerial 04-2018 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señor(a) **Marbely del Socorro Quiroz Suárez** con cédula de identidad **003-010984-0004L**, es quien solicitó la autorización de funcionamiento en la modalidad de Educación Inicial del **PREESCOLAR RESTAURACIÓN**, ubicado Barrio Los novio, Empalme de San Benito, del Municipio de Tipitapa, Departamento Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°03-2018 a la ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR RESTAURACIÓN, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial. Está ubicado: Barrio Los novio, Empalme de San Benito, del Municipio de Tipitapa, Departamento Managua.

LA ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR RESTAURACIÓN queda sujeta a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes y reportar firma y sello del director(a).

III

Cuando **ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR RESTAURACIÓN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre y pasará toda la documentación a la Delegación Municipal correspondiente; libros de Matrículas, calificaciones, promociones y sellos del centro según normativas para la apertura de Escuelitas Privadas de Preescolar en su Artículo 6.

IV

Para que la **ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR RESTAURACIÓN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá tener como máximo 10 estudiantes; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando la **ESCUELITA PRIVADA DE PREESCOLAR RESTAURACIÓN**, sea trasladada a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 02 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3014 - M. 10030316 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE

FUNCIONAMIENTO CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 30 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): **KARLA IVETHE SUAZO MENDEZ** con cédula de identidad **001-090279-0065R** como representante legal ante el Ministerio de Educación del **CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC**, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial bajo la **Resolución 26-2014**, la modalidad de Primaria Regular bajo la **Resolución 06-2018** por tal razón se unifica ambas. El Centro funcionara en la siguiente dirección. Colonia Unidad de Propósito de la iglesia católica 20 vrs. Al norte M/I #D-768, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°30-2018 CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC, quien está autorizado en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular. Está ubicado Colonia Unidad de Propósito de la iglesia católica 20 vrs. Al norte M/I #D-768, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

EL CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de

asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el **Acuerdo Ministerial N°34-98**, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

EL CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC queda sujeto a la Disposición del **Decreto N° 77** del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3105 – M. 10406635 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO LA ASUNCIÓN
EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL,
PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.
N° AXSS1211 - 2018.**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder

Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora **MARTA LORENA ARGÜELLO TERÁN** con cédula número **281-010553-0009T**, como representante legal de la "Asociación La Asunción de León" y en representación del **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 1783**, autorizado para funcionar en las modalidades de Preescolar, Primaria Regular, Ciclo Básico y Ciclo Básico Diversificado de Bachillerato, con fecha del veinte de noviembre del año 1981. Está ubicado: Costado sur del Parque Central, Municipio León del Departamento de León.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular Y Secundaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°AXSS1211- 2018 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular, ubicado:En el costado sur del Parque Central, municipio de León, departamento de León.

II

EL COLEGIO LA ASUNCIÓN, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarte de firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO LA ASUNCIÓN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad

educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

El COLEGIO LA ASUNCIÓN, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO LA ASUNCIÓN, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO LA ASUNCIÓN, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de León, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (F) **Ángela Xiomara Sánchez Saavedra, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de León.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3062 - M. 486983113 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No 023-2018

Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial 031-2012

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Acuerdo Ministerial N° 031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de noviembre del 2012, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012, establece en su Acuerdo Primero. "Restringir por un año las exportaciones de pieles de bovinos, en bruto, frescas o saladas, secas, encladas, piqueladas o conservadas de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depiladas o divididas, clasificadas en la partida arancelaria 41.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes de la matanza nacional".

II

Que el referido Acuerdo Ministerial MIFIC N°031-2012, ha venido ampliando su plazo de vigencia por medio de la aprobación de los siguientes Acuerdos Ministeriales MIFIC: N°029-2013, publicado en el Nuevo Diario el 13 de Noviembre del 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2013; MIFIC N° 083-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 215 del 12 de noviembre del 2014; MIFIC N° 084-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2015; MIFIC N° 045-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 21 de noviembre del 2016; Siendo la más reciente ampliación por medio del Acuerdo MIFIC N° 034-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de noviembre del 2017, por medio del cual se amplió el plazo de vigencia hasta el 12 de noviembre del 2018, con el fin de continuar fortaleciendo el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

III

La importancia de la política de alianzas con los sectores productivos y empresariales, para continuar fortaleciendo los enlaces productivos del cuero y artículos de cuero, y evitar el desabastecimiento y la escasez de productos esenciales y materias primas para la industria del cuero, los que desde la entrada en vigencia del Acuerdo 031-2012, el sector empresarial del Cuero y Calzado, especialmente las Pequeñas y Medianas empresas, han tenido acceso a cuero para la elaboración de sus productos y con ello el país ha mejorado su capacidad de brindar valor agregado al cuero.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013, sus Reformas y el artículo 28 de su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; La Ley N° 223, Ley de Fomento para la Industria del Cuero, Calzado y Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 149 del nueve de agosto de 1996; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar por un año (hasta el 12 de noviembre del año 2019), el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial N°031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de Noviembre del 2012 y en la Gaceta, Diario Oficial N°223 del 21 de noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Continúan vigentes las disposiciones, procedimientos y mecanismos de operación establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 031-2012 relacionado.

TERCERO: Este Acuerdo podrá ser modificado por el MIFIC, tomando en cuenta las necesidades de abastecimiento, el avance de

la producción nacional de cuero y artículos de cuero, y las políticas que deben adoptarse para continuar el desarrollo de esta rama de actividad en sus diferentes ámbitos.

CUARTO: El MIFIC, podrá aplicar sanciones a Mataderos, Comercializadores y/o a otras figuras comerciales por falta de cumplimiento a este Acuerdo Ministerial.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3089

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 017 se encuentra la Resolución No. 002-2018PJCTMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2018PJCTMEFCCA, Chontales veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho, las once de la mañana, en fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE RECICLAJE "VICTOR VARELA IN MEMORIAM", R.L. (COREVIVA, R.L.), con domicilio social en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las diez de la mañana del día veintidos de Agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con treinta (30) asociados, diecisiete (17) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,010 (cinco mil diez córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,010 (cinco mil diez córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE RECICLAJE "VARELA IN MEMORIAM", R.L. (COREVIVA, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jackson David Vargas**; Vicepresidente (a): **Freddy Antonio Lopez Morales**; Secretario (a): **Lenin Antonio Reyes**; Tesorero (a): **Carlos Eduardo Requenes**; Vocal: **Idania Del Carmen Romero**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. (F) **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental**.

Reg. 3090

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad

Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 014 se encuentra la Resolución No. 001-2018 PJ RI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2018 PJ RI MEFCCA, Rivas veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciocho, las uno de la tarde, en fecha veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TURISMO RURAL Y COMUNITARIO MI TRADICION R.L COOPMITRA, R.L con domicilio social en el Municipio de Tola, departamento de Rivas. Se constituye a las uno de la tarde del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho. Se inicia con diez (10) asociados, uno (1) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TURISMO RURAL Y COMUNITARIO MI TRADICION R.L COOPMITRA, R.L con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Francisco Amador Mairena**; Vicepresidente (a): **Ruth Cecilia Villagra**; Secretario (a): **Maria De La Cruz Chavez**; Tesorero (a): **Teresa Florentina Acevedo Lopez**; Vocal: **Sandra Isabel Rivas Obando**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (F) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental**.

Reg. 3091

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 015 se encuentra la Resolución No. 002- 2018 PJ RI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002- 2018 PJ RI MEFCCA, Rivas cuatro de Octubre del año dos mil dieciocho, las nueve de la mañana, en fecha veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TURISMO Y SERVICIOS COMUNITARIO CLAUDINA, R.L con domicilio social en el Municipio de Tola, departamento de Rivas. Se constituye a las once de la mañana del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho. Se inicia con trece (13) asociados, dos (2) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$15,600 (quince mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$15,600 (quince mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad

Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO Y SERVICIOS COMUNITARIO CLAUDINA, R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Guadalupe Palma Ruiz**; Vicepresidente (a): **Alyeri Ramona Chavez Garcia**; Secretario (a): **Maria Karina Jiron Palma**; Tesorero (a): **Pilar Rafael Martinez**; Vocal: **Jackson Antonio Rodriguez Davila**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (F) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 3092

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 016** se encuentra la **Resolución No. 003-2018 PJ RIMEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2018 PJ RIMEFCCA**, Rivas quince de Octubre del año dos mil dieciocho, las nueve de la mañana, en fecha diez de Octubre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE LAGOS Y VOLCANES R. L.** con domicilio social en el Municipio de Altagracia, departamento de Rivas. Se constituye a las once de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con once (11) asociados, nueve (9) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE LAGOS Y VOLCANES R. L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Alvaro Jose Mairena Gonzalez**; Vicepresidente (a): **Roger Ernesto Angulo Salazar**; Secretario (a): **Leslie Edith Acevedo Cruz**; Tesorero (a): **Ana Maria Cabrera Monge**; Vocal: **Omar Antonio Juarez Romero**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (F) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 3093

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 017** se encuentra la **Resolución No. 004-2018**

PJ RIMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2018 PJ RIMEFCCA**, Rivas diecisiete de Octubre del año dos mil dieciocho, las cuatro de la tarde, en fecha dieciséis de Octubre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DEL SUR R.L. (COAPROSUR,R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Potosí, departamento de Rivas. Se constituye a las cinco de la tarde del día veintisiete de Agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con trece (13) asociados, doce (12) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DEL SUR R.L. (COAPROSUR,R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Jose Loaisiga Silva**; Vicepresidente (a): **Elena Del Carmen Baldelomar Alvarez**; Secretario (a): **Eddy Ruiz Rojas**; Tesorero (a): **Juan Carlos Arriola Lopez**; Vocal: **Ervin De Jesus Morales Castillo**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (F) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 3094

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 018** se encuentra la **Resolución No. 005-2018 PJ RI MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2018 PJ RI MEFCCA**, Rivas veintiseis de Octubre del año dos mil dieciocho, las dos de la tarde, en fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES DE BELEN, R.L (COOPAPROBEL, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Belen, departamento de Rivas. Se constituye a las tres de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho. Se inicia con once (11) asociados, ocho (8) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES DE BELEN, R.L (COOPAPROBEL, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente

(a): **Sucre Antonio Lopez**; Vicepresidente (a): **Francisco Ramon Espinoza**; Secretario (a): **Karla Vanessa Talavera Rios**; Tesorero (a): **Adilio Santana Rivera**; Vocal: **Dionicio Alejandro Bustos Martinez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (F) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 3095

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0401 la Resolución 018-2018 que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°018-2018, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua dieciséis de Noviembre del dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana.** En fecha cinco de Noviembre del dos mil dieciocho a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO UNION, ESFUERZO Y PAZ, R.L. (COOUNEPAZ, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1622. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 99 del folio 184 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cinco de Julio del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO UNION, ESFUERZO Y PAZ, R.L. (COOUNEPAZ, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho. (F) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3096

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y

Asociativa, se encuentra registrada en el folio 004. Resolución, que íntegra y literal dice: **Resolución N°001-2018 RE RIMEFCCA, Delegación Departamental de Rivas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas seis de Marzo del dos mil dieciocho, a las dos de la tarde.** En fecha treinta de Noviembre del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de **Reforma de Estatutos de Readecuación a la Ley 499 la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GASPAR GARCIA LAVIANA #4, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1806-93. Siendo su domicilio en el municipio de Tola, departamento de Rivas. Consta Acta N° 58 del folio 003-005 de Asamblea Extraordinaria, del siete de Enero del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GASPAR GARCIA LAVIANA #4, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. (F) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 3097

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 031 se encuentra la Resolución No. 009-2018 PJ MY MEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 009-2018 PJ MY MEFCCA, Masaya cuatro de Octubre del año dos mil dieciocho, las nueve de la mañana, en fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGROTURISMO RURAL Y COMUNITARIO "RINCONES DE MI PUEBLO", R.L (COOSAGRIN,R.L)** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las cinco de la tarde del día nueve de Agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con trece (13) asociados, uno (1) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,500 (seis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,625 (un mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGROTURISMO RURAL Y COMUNITARIO "RINCONES DE MI PUEBLO", R.L (COOSAGRIN,R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Esmelda Del Carmen Garcia Perez; Vicepresidente (a): Marta Indiana Cuadra Fernandez; Secretario (a): Orlando Jose Zuniga Garcia; Tesorero (a): Isayana

Guadalupe Sandino Aleman; Vocal: Maria Elena Barrera Garcia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Ronis Adolfo Lara Carcache, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho. (F) **Ronis Adolfo Lara Carcache, Delegado Departamental.**

Reg. 3098

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 030 se encuentra la Resolución No. 008-2018 PJ MY MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2018 PJ MY MEFCCA, Masaya dos de Octubre del año dos mil dieciocho, las uno de la tarde, en fecha veintiseis de Septiembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGROTURISMO RURA Y COMUNITARIO "BAJADEROS DE LA LAGUNA", R.L (COOSATBAL, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las cinco de la tarde del día diez de Agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con trece (13) asociados, siete (7) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,500 (seis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,625 (un mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGROTURISMO RURAL Y COMUNITARIO "BAJADEROS DE LA LAGUNA" , R.L (COOSATBAL, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Jose Ernesto Gamboa Picado; Vicepresidente (a): Juan Francisco Lopez Sanchez; Secretario (a): Maria Auxiliadora Baldeoceda Velasquez; Tesorero (a): Maricela De Los Angeles Lopez ; Vocal: Yader Jose Suarez . Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Ronis Adolfo Lara Carcache, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho. (F) **Ronis Adolfo Lara Carcache, Delegado Departamental.**

Reg. 3099

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 019 se encuentra la Resolución No. 006-2018 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 006-2018 PJ ZC MEFCCA, Chontales veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho, las uno de la tarde, en fecha veintitres de Agosto del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA**

LAS DELICIAS, R.L. (COOPADE, R.L.) con domicilio social en el Municipio de El Coral, departamento de Chontales. Se constituye a las once de la mañana del día dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho. Se inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$15,000 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,750 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LAS DELICIAS, R.L. (COOPADE, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Junior Francisco Leiva Duarte**; Vicepresidente (a): **Gierek Johandy Leyva Urbina**; Secretario (a): **Rolando Andres Leiva Baez**; Tesorero (a): **Jhonny Rolando Leiva Duarte**; Vocal: **Gelyin Javier Leiva Gonzalez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. (F) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 3100

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rio San Juan del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 012 se encuentra la Resolución No. 002-2018 PJ RSJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2018 PJ RSJ MEFCCA, Rio San Juan uno de Noviembre del año dos mil dieciocho, las nueve de la mañana, en fecha diez de Septiembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROTURISTICA LA CARLEÑA DEL SUR, R.L (COACARSUR, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Carlos, departamento de Rio San Juan. Se constituye a las cinco de la tarde del día dieciocho de Mayo del año dos mil dieciocho. Se inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,500 (diez mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROTURISTICA LA CARLEÑA DEL SUR, R.L (COACARSUR, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Sergio Jose Chamorro Rodriguez**; Vicepresidente (a): **Oscar Benito Reyes Juarez**; Secretario (a): **Imara Katiana Valencia Mcrea**; Tesorero (a): **Braulio Esau Caceres Arauz**; Vocal: **Bernardo Jose Madrigal Altamirano**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a

los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. (F) **Félix Enoc Mendoza Cardoza, Delegado Departamental.**

Reg. 3101

El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005. Resolución, que íntegra y literal dice: Resolución N°002-2018 RE RI MEFCCA, Delegación Departamental de Rivas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Rivas veintiuno de Noviembre del dos mil dieciocho, a las uno de la tarde. En fecha diecinueve de Noviembre del dos mil dieciocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de Readecuación a la Ley 499 la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION VICTOR MANUEL JALINA G. NO, 2, R.L..** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 348-91. Siendo su domicilio en el municipio de Potosí, departamento de Rivas. Consta Acta N° 01 del folio 003- 008 de Asamblea Extraordinaria, del dieciocho de Noviembre del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION VICTOR MANUEL JALINA G. NO, 2, R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho. (F) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 3102

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 019 la Resolución 008-2018 RF MY MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución N°008-2018 RF MY MEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya uno de Octubre del dos mil dieciocho, a las diez de la mañana. En fecha tres de Septiembre del dos mil dieciocho a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS "GRUPO TIP**

TOP", R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2249-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta 10 del folio 197 AL 245 de Asamblea General Ordinaria de Delegados que fue celebrada el tres de Febrero del dos mil dieciocho en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS "GRUPO TIP TOP", R.L..** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ronis Adolfo Lara Carcache Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Octubre del dos mil dieciocho. (F) **Ronis Adolfo Lara Carcache, Delegado Departamental.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2994 - M. 9864502 - Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 026-DGEER-002-2018
EL SUSCRITO MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

CONSIDERANDO

I.-

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 105 establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es un derecho inalienable de la misma el derecho a ellos.

II.-

Que el literal c) del art. 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, establece como una de las facultades del Ministerio de Energía y Minas, *"Revisar, actualizar y evaluar periódicamente el Plan estratégico y políticas públicas del sector energía, las políticas de precios y subsidios en el sector eléctrico, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo la electrificación rural y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector energía"*.

III.-

Que de conformidad al literal e) del artículo 4 de la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" con sus reformas, que literalmente establece *"La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), deberá contratar preferentemente la energía generada con fuentes hidráulicas, con las distribuidoras de energía a nivel nacional y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL). Las empresas distribuidoras de energía a nivel nacional venderán a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores. El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) garantizará la anterior disposición de ley, en base a la reglamentación que para tal efecto apruebe el MEM."*

Este Ministerio como ente rector y normador del sector, emitió el respectivo **“REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ENERGIA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A NIVEL NACIONAL A LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS AL PRECIO MAS BAJO DE LOS GENERADORES”**, a través de la Resolución Ministerial No. 106A-DGERR-007-2015 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del siete de enero del año dos mil dieciséis; a fin de que el INE, como ente regulador, garantizará que las distribuidoras de energía a nivel nacional vendan a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores.

IV.-

Que con fecha 25 de octubre de 2018, el MEM recibió comunicación del INE, solicitando en base a su Ley Orgánica, una reforma al Reglamento para la Venta de Energía de las Empresas Distribuidoras a nivel nacional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados al Precio más bajo de los Generadores; la cual después de ser analizada ha sido aceptada para su aprobación.

POR TANTO

En base a las consideraciones de derecho antes indicadas, esta Autoridad,

HA DICTADO

El siguiente,

REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ENERGIA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A NIVEL NACIONAL A LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS AL PRECIO MAS BAJO DE LOS GENERADORES.

Artículo Primero. Reforma.

Refórmese el artículo 5 “Del Diferencial de Ingresos” del Reglamento para la Venta de Energía de las Empresas Distribuidoras a nivel nacional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados al Precio más bajo de los Generadores, aprobado a través de la Resolución Ministerial No. 106A-DGERR-007-2015 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del siete de enero del año dos mil dieciséis; el que se leerá así:

“Art. 5. Precio más bajo de compra a los generadores y facturación a ENACAL.

Las ED mensualmente remitirán al INE el cálculo del precio más bajo de compra a los generadores de la energía que fue facturada a ENACAL para dicho mes”.

Artículo Segundo. Adición.

El artículo 6 “No traslado a tarifa” al Reglamento para la Venta de Energía de las Empresas Distribuidoras a nivel nacional a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados al Precio más bajo de los Generadores, aprobado a través de la Resolución Ministerial No. 106A-DGERR-007-2015 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del siete de enero del año dos mil dieciséis; el que se leerá así:

“Art. 6. No traslado a tarifa.

Los montos resultantes en su equivalente en dólares al tipo de

cambio oficial y los volúmenes en kWh resultantes de la energía facturada a ENACAL para cada mes, no serán contabilizados por las ED en el cálculo del precio medio de compra mayorista que se traslada a tarifa, de igual forma para el cálculo de la tarifa a los clientes o consumidores regulados, esta energía no formará parte de las ventas que realizan mensualmente las ED en el mercado regulado. El INE garantizará esta disposición”.

Artículo Tercero. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 3085 – M. 5238711 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 041-2018

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, ocho de Mayo año dos mil dieciocho. Las nueve y doce minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

El día nueve de Febrero del año en curso, el señor **Luis Esteban Gonzalez Fernández** en su calidad de representante legal de la empresa denominada **“CONSUL TIC, S. A.” (CONSULTICSA)**, solicitó a TELCOR, la emisión de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones y así brindar el servicio de Acceso a Internet, por lo que adjuntó el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones, asignaciones y renovaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **“CONSUL TIC, S. A.” (CONSULTICSA)**, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **“CONSUL TIC, S. A.” (CONSULTICSA)**, la Licencia No. **LIC-2018-CST-005** en carácter de emisión para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones para brindar el servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de

Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil veintiocho.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), para los fines pertinentes. Archívese. (F) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.

Reg. 3086 – M. 5238827 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 042-2018

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, ocho de Mayo año dos mil dieciocho. Las nueve y veintiún minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

El día nueve de Febrero del año en curso, el señor Luis Esteban Gonzalez Fernández en su calidad de representante legal de la empresa denominada "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), solicitó a TELCOR, la emisión de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones y así brindar el servicio de Voz sobre IP, por lo que adjuntó el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones, asignaciones y renovaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), la Licencia No. LIC-2018-CST-007 en carácter de emisión para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones para brindar el servicio de Voz sobre IP, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil veintiocho.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la

empresa "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), para los fines pertinentes. Archívese. (F) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.

Reg. 3087 – M. 5238860 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 043-2018**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, ocho de Mayo año dos mil dieciocho. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

El día nueve de Febrero del año en curso, el señor **Luis Esteban Gonzalez Fernández** en su calidad de representante legal de la empresa denominada "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), solicitó a TELCOR, la emisión de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones y así brindar el servicio de IP TV, por lo que adjuntó el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones, asignaciones y renovaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), la Licencia No. LIC-2018-CST-006 en carácter de emisión para la Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones para brindar el servicio IP TV, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil veintiocho.

II

Es obligación ineludible del Comercializador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Comercializador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Comercializador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Comercializador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Comercializador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Comercializador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), para los fines pertinentes. Archívese. (F) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.

Reg. 3088 – M. 5238797 – Valor C\$ 290.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 060-2018**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintiséis de julio del año dos mil dieciocho. Las once y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

El día 30 de marzo del año en curso, el señor **Luis Esteban Gonzalez Fernández** en su calidad de representante legal de la empresa denominada "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), solicitó a TELCOR, la emisión de Licencia para prestar y brindar el Servicio de Transmisión de Datos, por lo que adjuntó el formato de Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Telecomunicaciones con el respectivo proyecto técnico y económico.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 16, 24, 29 (reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200), 61, 62 y 64 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar emisiones, asignaciones y renovaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa "CONSUL TIC, S. A." (CONSULTICSA), cumplió

con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Regaladora;

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa “CONSUL TIC, S. A.” (CONSULTICSA), la Licencia No. LIC-2018-TD-001 en carácter de emisión para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil veintiocho.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa “CONSUL TIC, S. A.” (CONSULTICSA), para los fines pertinentes. Archívese. (F) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 3165 – M. 10870806 – Valor C\$ 95.00

EAAI

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Administradora de

Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 29-2018.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS (DOS) DETECTORES DE TRAZAS MARCA SMITH DETECTION MODELO SABRE 5000.
- 4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6.
6. Dirección de Adquisiciones y Suministros

(F) Lic. Vianca Gutiérrez. Directora de Adquisiciones y Suministros.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2981 – M. 9790297 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-184-102018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:

SAGSA DISAGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

FUTRON 38 WG.

Nombre Común: **BOSCALID + PYRACLOSTROBIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta, CNRCST.

Reg. 2922 – M.9378976 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM - ED-189-112018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
AGROREGAL 69WP
 Nombre Común: **DIMETHOMORPH + MANCOZEB.**
 Origen: **China.**
 Clase: **Fungicida.**
 Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los primeros días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.
(f) Varelly Baldelomar García Asesoría Legal. Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

Reg. 3104 – M. 10392263 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-199-112018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:
PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
PAGROPRID 35 SC.
 Nombre Común: **IMIDACLOPRID.**
 Origen: **CHINA.**
 Clase: **INSECTICIDA.**
 Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. **(F) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 3142 – M. 10605740 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-150-082018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:
FMC LATINOAMERICA, S.A.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
MASSADA MAX 32.4 EC.

Nombre Común: **ZETA CIPERMETRINA + NOVALURON.**
 Origen: **MEXICO.**
 Clase: **INSECTICIDA.**
 Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho. **(F) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 3143 – M. 10605626 – Valor C\$ 190.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-159-082018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:
POLYMER S.A.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FARBEX 1.0 BO
 Nombre Común: **CLORPIRIFOS.**
 Origen: **COSTA RICA.**
 Clase: **INSECTICIDA-FUNDAS PLASTICAS.**
 Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho. **(F) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

**EDICTO
COM-ED-160-082018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:
POLYMER S.A.
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
BANAFEZIN 2.1 BO
 Nombre Común: **BIFENTHRIN + BUPROFEZIN.**
 Origen: **COSTA RICA.**
 Clase: **INSECTICIDA-FUNDAS PLASTICAS.**
 Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito

de circulación nacional.

Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho. (F) Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal. (F) Ing. Yelba López González, Directora General Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (F) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2980 – M. 9691024 – Valor C\$ 570.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 021/2018
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO, LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS
DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

El diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, el señor Marco Antonio Sáenz Rodríguez, mayor de edad, casado, administrador de empresas, titular de cedula de identidad número uno, dos, uno, guion, uno, seis, cero, nueve, ocho, cuatro, guion, cero, cero, tres letras U, (121-160984-0003U) y de este domicilio, en su calidad de representante legal del depósito aduanero Aduanera y Almacenadora Pellas, Sociedad Anónima, identificada con cedula RUC N° J0310000002649, presento ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de prórroga para operar como depósito aduanero, acreditando su representación con los siguientes documentos: a) Escritura Publica número cuatro (4), Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día uno de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Jeannette Pastora Palacios, presentada a las nueve y veinte minutos de la mañana del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, Asiento: 72626, Pagina: 121, Tomo: 257 del Diario e inscrita el día cuatro de septiembre del mil novecientos ochenta y seis, con No. 13907-BI, Paginas: 265/80, Tomo: 664 –BI, Libro segundo mercantil e inscrita con No. 25314-A, Paginas: 112/3, Tomo: 112-A, Libro de personas del registro publico de la propiedad inmueble y mercantil de Managua, el día diez de septiembre del mil novecientos ochenta y seis b) Escritura Publica número cinco (05), Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín, presentada a las doce y ocho minutos con cincuenta y ocho segundos de la tarde del día seis de abril del año dos mil dieciséis en Asiento: 0680339 del Libro Diario e inscrito con No: 50,424, Paginas: 53/57, Tomo: 550 del Libro Tercero de poderes del Registro Público de la propiedad inmueble y Mercantil de Managua, el día veinte de abril del año dos mil dieciséis. Adjunto a la solicitud de autorización de prórroga para opera como depósito aduanero, adjunto los siguientes documentos: 1) Resolución Administrativa No. 45/2000 Cambio de razón social del depósito aduanero publico Agroindustrial S.A a Deposito de Aduana Publico S,A (ALPESA), del cuatro de septiembre del dos mil, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico 2) Resolución Administrativa No. 51/2000 Aclaración de resolución No. 45/2000 del depósito de aduana publico Pellas S.A (ALPESA) siendo lo correcto Aduanera y Almacenadora Pellas S,A (ALPESA), del once de septiembre

del año dos mil, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. 3) Resolución Administrativa No. 55/2015, Ampliación del depósito aduanero Aduanera y Almacenadora Pellas S, A, del siete de octubre del año dos mil quince, emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros. 4) Circular técnica No. 89/2001 Aclaración de Resolución No. 45/2000 del dieciocho de julio del dos mil uno, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. 5) Circular Técnica No. 162/2003 del catorce de noviembre del dos mil tres emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros. 6) Circular Técnica No. 147/2005 Autorización de habilitación de extensión de depósito de aduana publico Aduanera y Almacenadora Pellas S, A, del veintiocho de octubre del dos mil cinco, emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros. 7) cedula de identidad número 121-160984-0003U a nombre de Marco Antonio Sáenz Rodríguez. 8) Garantía bancaria Ref. 1876-2016 emitida por el Banco de América Central por un monto de U\$ 150.000.00 extendida el veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros. 9) Cesión de derechos No. 19889-3 emitida por Seguros Américas por un monto de U\$ 7, 000,000.00. Extendida el diecinueve de julio del dos mil diecisiete a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros. 10) Contrato de prestación de servicios de seguridad suscrito entre la empresa SECUR S.A y el deposito aduanero Aduanera y Almacenadora Pellas S, A; y 11) Plano arquitectónico de las instalaciones. Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día veintidós de mayo del dos mil diecisiete mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-1404-05-2017, expediente a la Division de Fiscalización para que se realizara inspección in situ en las instalaciones del depósito aduanero Aduanera y Almacenadora Pellas, Sociedad Anónima, con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de prórroga de operaciones del depósito aduanero. El día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete la Division de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-DA-GEVR-015-07-2017, acta de inspección realizada el día veintiocho de julio del dos mil diecisiete al depósito aduanero. La División de Asuntos Jurídicos mediante memorando con referencia DGA-DAJ-BMRS-2771-10-2017 el seis de octubre del dos mil diecisiete solicito inspección y emisión de dictamen de equipos informáticos del depósito aduanero Aduanera y Almacenadora Pellas Sociedad Anónima. La División de Tecnología remite a la División de Asuntos Jurídicos memorando con referencia DGA-DT-RCR-0737-11-2017, dictamen de equipos informáticos realizado el doce de octubre del dos mil diecisiete el que concluye que ALPESA cumple con los requerimientos establecidos en la página Web, para utilizar el sistema informático aduanero.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero Aduanera y Almacenadora Pellas, Sociedad Anónima.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete la Division de Fiscalización realizo inspección a las

instalaciones del depósito aduanero Aduanera y Almacenadora Pellas S.A y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-GEVR-015-07-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección en conjunto con personal de la Administración de Aduana Managua a las instalaciones del depósito Aduanero Publico No. 6118 Aduanera y Almacenadora Pellas S.A (ALPESA), la División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones ubicadas en Managua, de Casa Pellas Acahualinca 100 varas al este, con un área 25,388.29 metros cuadrados, determina que éstas CUMPLEN, con los requisitos de seguridad para que continúen con sus operaciones como depósito aduanero, conforme lo estipulado en el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO

De conformidad a las atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX) y del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial, número 135 del dieciséis de julio del año dos mil ocho; Acuerdo Ministerial Numero 19-2000 del Ministerio de Hacienda y crédito Público del 5 de Junio del 2000 y disposiciones generales; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y en cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 26,27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y en los artículos 107, 110, 111, 109, incisos a, b, c y d; artículos 115, 116 y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos".

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza prorroga de operaciones a nombre del Depósito Aduanero Publico No. 6118 Aduanera y Almacenadora Pellas Sociedad Anónima (ALPESA), identificado con cedula RUC: J031000002649; Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y después), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: El plazo autorizado para operar para el Deposito Aduanero Publico No. 6118 Aduanera y Almacenadora Pellas Sociedad Anónima (ALPESA), será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El Deposito Aduanero Publico No. 6118 Aduanera y Almacenadora Pellas Sociedad Anónima (ALPESA), operara en la siguiente ubicación: Casa Pellas Acahualinca 100 varas al este, con un área de 25,388.29 metros cuadrados.

CUARTO: Para operar, el Depósito aduanero deberá cumplir con lo siguiente:

- Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas utilizadas como depósito aduanero público.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito

aduanero;

- Presentar Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en el local,
- Presentar Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G.
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

QUINTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

SEXTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la Republica de Nicaragua.

SEPTIMO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros,

OCTAVO: Déjese sin efecto resolución administrativa No.64/2017 autorizada a las tres y quince minutos de la tarde el veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

NOVENO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 3073 – M. 10289593 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 34/2018 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA

El señor José Mauricio Marengo, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, identificado con cédula de identidad número, cinco, seis, uno, guion, tres, cero, uno, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, M (561-301069-0000M) y de este domicilio en su calidad de representante legal del depósito aduanero publico Almacén de Depósitos Centroamericanos S.A.(ALDECASA) identificada con cédula RUC N° J0310000131546, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización para extensión con un área de 17,625.307 m² ubicadas en el kilómetro 145 de la carretera a Chinandega hacia Puerto Corinto, el señor José Mauricio Marengo acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura pública número veinticuatro Constitución de sociedad anónima autorizado en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve ante los oficios de Luis Mariano Montalván presentada en Asiento

:88968, Pagina:159, Tomo:268, de diario, inscrita con No.17245 B-3, Paginas:151/62, Tomo:668, B-3 libro:2° de sociedades del registro mercantil bajo número: 25897, Pagina:35/36, Tomo:114 libro de personas del registro público de Managua el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. b) Escritura pública número dieciocho Poder General de administración, autorizado en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del catorce de octubre del año dos mil dos ante los oficios notariales de Elida María Pérez Martínez presentado en Asiento: 283228, Pagina: 168, Tomo: 380 del diario e inscrita con No.23.771, Pagina: 380/383, Tomo: 265, Libro tercero de poderes del registro público de la ciudad de Managua el veintitrés de octubre del año dos mil dos. c) Escritura pública número Escritura pública número ciento cincuenta y ocho (158) Compraventa de bien inmueble, autorizado en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del veinte de abril del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Ingrid Ivette López García, inscrita con número absoluto de propiedad N.A.P CH001200015836, Sección "B" de propietarios, el diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis en el registro público de Chinandega. d) Circular técnica No. 036/2013 "Autorización de reapertura de operaciones al depósito de aduana publico denominado "Almacén de Depósitos Centroamericanos, S,A (ALDECASA) emitida el diecinueve de marzo del dos mil tres por la Dirección General de Servicios Aduaneros. e) Circular técnica No. 142/2010 "Autorización de traslado de operaciones del depósito aduanero público número 6104, Almacén de depósitos centroamericanos S,A(ALDECASA), emitida el quince de octubre del dos mil diez por la Dirección General de Servicios Aduaneros. f) Circular técnica No. 001/2014 "Autorización de ampliación del depósito aduanero "Almacén de depósitos centroamericanos S, A (ALDECASA) emitida el siete de enero del dos mil catorce por la Dirección General de Servicios Aduaneros. g) Circular técnica 042/2016 "Habilitación de bodegas al depósito aduanero público "Almacén de depósitos centroamericanos S,A (ALDECASA), emitida el catorce de abril del dos mil dieciséis por la Dirección General de Servicios Aduaneros. h) Circular técnica No.090/2016 "Habilitación de extensión al depósito aduanero publico Almacenes de depósitos centroamericanos sociedad anónima (ALDECASA), emitida el seis de septiembre del dos mil dieciséis por la Dirección General de Servicios Aduaneros. i) Cedula Ruc No. J0310000131546 emitida el diecisiete de noviembre del dos mil quince por la Dirección General de Ingresos (DGI) .j) Fotocopia de garantía bancaria GC-03-0003-18 emitida por Banco LAFISE BANCENTRO por un monto de U\$ 150,000.00 con fecha vigencia desde el primero de enero del dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. k) Fotocopia de cesión de derechos No. TRI-515298-1089-0 emitida por Seguros Lafise por un monto de U\$ 1.000.000.00 con vigencia del primero de enero del dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. l) Plano topográfico autorizado por topógrafo Policarpo Morales Mena con licencia de autorización PMM100326. m) Escritura pública número ciento ochenta (180) Contrato de arrendamiento de inmuebles a favor de Aldecasa, autorizada en la Ciudad de Managua a las once de la mañana del siete de noviembre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Luisa María Ramos Salgado. n) Cedula de identidad del representante legal a nombre de José Mauricio Mareno número, cinco, seis, uno, guion, tres, cero, uno, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero M(561-301069-0000M). Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió el día nueve de julio de dos mil dieciocho mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-2007-07-2018 expediente a la División de Fiscalización para que se realizará

dictamen de las especificaciones técnicas de las instalaciones del depósito aduanero publico Almacén de Depósitos Centroamericanos S, A, (ALDECASA) con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de extensión del depósito aduanero. El día diez de octubre del año dos mil dieciocho la División de Fiscalización Aduanera remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-JDAM-DAD-SARE-678-10-2018, acta de inspección realizada el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho al depósito aduanero publico Almacén de Depósitos Centroamericanos S,A, (ALDECASA), concluyendo que Cumple con los requisitos que nuestra legislación aduanera establece. El día dieciocho de octubre del dos mil dieciocho la División de Asuntos Jurídicos solicito mediante memorando con referencia DGA-DAJ-BMRS-3245-10-2018 a la División de Tecnología inspección de los equipos informáticos del depósito aduanero publico Almacén de Depósitos Centroamericanos S,A, (ALDECASA).El día seis de noviembre del dos mil dieciocho la División de Tecnología remite por correo electrónico a la División de Asuntos Jurídicos informe técnico del depósito aduanero publico Almacén de Depósitos Centroamericanos S,A, (ALDECASA),el que concluye que los equipos cumplen con las características estipuladas en la página web, conforme al documento denominado "Infraestructura y Comunicaciones para el sistema informativo aduanero" publicado en abril 2017.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

III

Que con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho la División de Fiscalización realizó inspección in situ en conjunto con la Administración de Aduana Puerto Corinto a las instalaciones del depósito aduanero público No. 6104 Almacén de Depósitos Centroamericanos S,A,(ALDECASA), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-RCAB-MMMR-12-10-2018 concluye que instalaciones del depósito aduanero publico No. 6104 Almacén de Depósitos Centroamericanos S,A, (ALDECASA), identificado con RUC J0310000131546, ubicadas en el kilómetro 145 de la carretera a Chinandega hacia Puerto Corinto, que consiste en lote de terreno de 10 manzanas, del cual se destinaran como área fiscal 17,625.307 metros cuadrados, la División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones solicitadas CUMPLEN con los requisitos que nuestra legislación aduanera establece para su habilitación como extensión.

POR TANTO

De conformidad a lo estipulado en el artículos 18, 19 inciso b)20, 21, 26, 27, 56, 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4. 6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, Ley 339 Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza habilitación de extensión a nombre del depósito aduanero público No. 6104 Almacén de Depósitos Centroamericanos S, A, (ALDECASA), ubicada en el kilómetro 145 de la carretera a Chinandega hacia Puerto Corinto, identificado con cedula RUC J0310000131546. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: El plazo autorizado para el Depósito Aduanero publico No.6104 Almacén de Depósitos Centroamericanos S, A, (ALDECASA), será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: El depósito aduanero público debe cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rótulo “bajo control aduanero”, en las áreas del depósito aduanero público.

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en la ampliación autorizada,

d) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, donde incluya la ampliación autorizada.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;

f) Registrar la presente resolución administrativa en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

CUARTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

QUINTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la Republica de Nicaragua; y emitase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

SEXTO: La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios de papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(F) Bárbara Marusta Rodney Solís, Directora División de Asuntos Jurídicos. (F) Juan Diego Ampie Madrigal, Director División de Fiscalización. (F) Eddy Medrano Soto, Director General.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2995 - M. 9874061 - Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. Que el “Centro de Mediación NITLAPAN- UCA”, identificado con el número perpetuo 023-2010 solicitó renovación de su acreditación, como Centro de Mediación Centro Administrador de Métodos de Resolución Alterna de Conflicto.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: presentación de informes estadísticos, publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” los documentos respectivos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del “Centro de Mediación NITLAPAN- UCA” para el periodo de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la, presente a los tres días del mes de julio del año 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

Reg. 2982 - M. 9806310 - Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. Que el Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV) identificado con el número perpetuo 031-2016 ha solicitado

renovación de su acreditación, como Centro de Mediación y Arbitraje o Centro Administrador de Métodos de Resolución,

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones que le impone la Ley de Mediación y Arbitraje, y los Reglamentos de esta Dirección, como son: presentación de informes estadísticos, actualización de su lista de neutrales, publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de los documentos respectivos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación Bufete Popular "Boris Vega" (CM-BPBV)** para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la, presente a los veinte días del mes de diciembre del 2017. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3106 – M. 1065407746 – Valor C\$ 665.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1083-1-NOV20-2018
de fecha 20 de noviembre de 2018**

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 34 de la Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, respectivamente, establece que las sociedades de seguros constituidas en el país deberán tener como capital social obligatorio para ejercer la actividad los montos siguientes, según el grupo de seguros a operar: 1) cuando operen solamente modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros patrimoniales y seguros obligatorios, cuarenta

millones de córdobas (C\$40,000,000.00); 2) cuando operen solamente modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas), cuarenta millones de córdobas (C\$40,000,000.00); 3) cuando operen las modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros patrimoniales y obligatorios; así como el grupo de personas, rentas y pensiones, la suma de ochenta millones de córdobas (C\$80,000,000.00); 4) cuando operen en la modalidad de fianzas, diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00) y; 5) cuando operen reaseguros o reafianzamiento, la suma equivalente a 1.5 veces de los montos de capital establecidos anteriormente para cada una de las modalidades que opere.

II

Que el referido artículo 34 faculta al Consejo Directivo de esta Superintendencia a actualizar el monto del capital social obligatorio de las sociedades de seguros por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-971-1-NOV24-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, este Consejo Directivo actualizó por última vez el capital social mínimo requerido para las sociedades de seguros en los montos siguientes, según el grupo de seguros a operar: 1) Para seguros patrimoniales y seguros obligatorios, en C\$54,268,000.00; 2) Para seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas), en C\$54,268,000.00; 3) Para seguros patrimoniales y obligatorios, así como, seguros de personas, rentas y pensiones, en C\$108,536,000.00; 4) Para fianzas, en C\$13,567,000.00; y 5) Para reaseguros o reafianzamiento, la suma equivalente a 1.5 veces los montos establecidos en los numerales anteriores para cada una de las modalidades que opere.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades previstas en el artículo 5, numeral 1) de la referida Ley 733; y artículo 3, numerales 3) y 13 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1083-1-NOV20-2018

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza el capital social mínimo requerido para las sociedades de seguros en los montos siguientes, según el grupo de seguros a operar:

Modalidades de Seguros	Capital Social Mínimo
1) Seguros patrimoniales y seguros obligatorios.	C\$59,790,000.00

2) Seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas).	C\$59,790,000.00
3) Seguros patrimoniales y obligatorios, así como, seguros de personas, rentas y pensiones.	C\$119,580,000.00
4) Fianzas.	C\$14,947,500.00
5) Reaseguros o reafianzamiento.	La suma equivalente a 1.5 veces los montos establecidos en los numerales anteriores para cada una de las modalidades que opere.

Artículo 2. Plazo.- Las sociedades de seguros que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social autorizado por debajo del capital social mínimo establecido en el artículo precedente, deberán actualizarlo y tenerlo suscrito y pagado a más tardar dentro de los siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3. Prohibición.- Sin perjuicio de la autorización que corresponde al Superintendente en materia de distribución de utilidades y de los requerimientos normativos aplicables, las sociedades de seguros no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido en la presente norma, excepto cuanto estas se destinen a su capitalización.

Artículo 4. Derogación.- Deróguese la Norma de Actualización del Capital Social de las Sociedades de Seguros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-971-1-NOV24-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, publicada en El Nuevo Diario del 3 de diciembre de 2016, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 19 de diciembre de 2016.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-1083-2-NOV20-2018
de fecha 20 de noviembre de 2018

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 23 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 201 y 202, del 21 y 22 de octubre del 2010, respectivamente, en sus partes conducentes establece que el capital social mínimo de un Almacén nacional o la sucursal de un Almacén extranjero será de

veinticuatro millones de córdobas (C\$24,000,000.00).

II

Que el referido artículo 23 mandata al Consejo Directivo de esta Superintendencia a actualizar el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-971-2-NOV24-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, este Consejo Directivo actualizó por última vez el capital social mínimo requerido para los almacenes generales de depósito y sucursales de almacenes generales de depósito extranjeros, en treinta y dos millones trescientos catorce mil córdobas (C\$32,314,000.00).

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades previstas en el artículo 2, párrafo segundo de la referida Ley 734; y artículo 3, numerales 3) y 13 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1083-2-NOV20-2018

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en treinta y cinco millones seiscientos dos mil córdobas (C\$35,602,000.00) el capital social mínimo requerido para los almacenes generales de depósito nacionales y sucursales de almacenes generales de depósito extranjeros.

Artículo 2. Plazo.- Los almacenes generales de depósito que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social autorizado por debajo del capital social mínimo establecido en el artículo precedente, deberán actualizarlo y tenerlo suscrito y pagado a más tardar dentro de los siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3. Prohibición.- Sin perjuicio de la autorización que corresponde al Superintendente en materia de distribución de utilidades y de los requerimientos normativos aplicables, los almacenes generales de depósito no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido en la presente norma.

Artículo 4. Derogación.- Deróguese la Norma de Actualización del Capital Social de los Almacenes Generales de Depósito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-971-2-NOV24-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, publicada en El Nuevo Diario, del 3 de diciembre de 2016 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 19 de diciembre de 2016.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

**Resolución N° CD-SIBOIF-1083-3-NOV20-2018
de fecha 20 de noviembre de 2018**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL DE LAS SOCIEDADES
CALIFICADORAS DE RIESGO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 170, párrafo segundo de la Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de las sociedades calificadoras de riesgo será establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante norma general al respecto.

II

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-579-2-ABR1-2009, de fecha primero de abril del 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 89, del 15 de mayo del 2009, el Consejo Directivo de la Superintendencia aprobó la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo, la cual en su artículo 5 establece que el capital social mínimo de las sociedades calificadoras de riesgo será de un millón doscientos mil córdobas (C\$1,200,000.00). Asimismo, en dicho artículo se prevé que el Consejo Directivo podrá actualizar mediante norma de aplicación general el monto del capital social por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-971-3-NOV24-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, se actualizó por última vez el capital social mínimo requerido para las sociedades calificadoras de riesgo, en un millón setecientos treinta y tres mil córdobas (C\$1,733,000.00).

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1083-3-NOV20-2018

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL DE LAS SOCIEDADES
CALIFICADORAS DE RIESGO**

Artículo 1. Actualización de Capital Social.- Se actualiza en un millón novecientos diez mil córdobas (C\$1,910,000.00) el Capital Social mínimo requerido para las sociedades calificadoras de riesgo.

Artículo 2. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Calificadoras de Riesgo, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-971-3-NOV24-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 237, del 19 de diciembre de 2016.

Artículo 3. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales (F) V. Urcuyo (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (F) **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 3144 – M. 1066284069 – Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018
De fecha 22 de noviembre de 2018**

**NORMA TEMPORAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE
RESERVA DE CAPITAL EXTRAORDINARIA**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 19 de septiembre de 2017 se aprobó la Norma para la Distribución de Utilidades de las Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 187, del 3 de octubre de 2017; la cual en sus artículos 5 y 7 establecen el porcentaje de utilidades a ser retenidas según el indicador de adecuación de capital y la constitución de reserva capital extraordinaria, respectivamente.

II

Que con el fin de fortalecer el capital de las instituciones financieras, como medida prudencial ante un potencial deterioro de la calidad de la cartera, se hace necesario ampliar las reservas de capital de las mismas.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades establecidas en el artículo 25 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005; artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numerales 1) y 2) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018

NORMA TEMPORAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE RESERVA DE CAPITAL EXTRAORDINARIA

Artículo 1. Reserva de capital extraordinaria.- La constitución de reserva de capital extraordinaria a que se refiere el artículo 7 de la Norma para la Distribución de Utilidades de las Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 187, del 3 de octubre de 2017 (Norma para la Distribución de Utilidades), será el 7% de los activos ponderados por riesgo.

Mientras esté vigente el 7% de reserva de capital extraordinaria, el porcentaje de utilidades a distribuir contenido en el artículo 5 de la Norma para la Distribución de Utilidades, se realizará conforme a la tabla siguiente:

Porcentaje de utilidades retenidas, según el indicador de adecuación de capital

Segmento	Rango (%)	% Utilidades retenidas
1	10.00 - 12.00	100%
2	12.01 - 12.50	95%
3	12.51 - 13.00	85%
4	> 13.00	80%

Artículo 2. Autorización.- Sin perjuicio del segmento en que la institución se encuentre, éstas únicamente podrán distribuirse el porcentaje o monto de utilidades en efectivo que el Superintendente autorice de conformidad a las facultades establecidas en la Ley General de Bancos y el artículo 4 de la Norma para la Distribución de Utilidades.

Artículo 3. Facultad del Superintendente.- El Superintendente, prudencialmente y mediante resolución razonada, podrá dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma cuando las condiciones así lo ameriten, debiendo informar de esto al Consejo Directivo. Una vez se proceda de conformidad a esta facultad, las instituciones financieras continuarán aplicando las disposiciones contenidas en la Norma para la Distribución de Utilidades.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) V. Urcuyo (F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2920- M.5015356 - Valor C\$ 870.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS SEIS (206).- MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.- En la ciudad de Matagalpa, Municipio y Departamento de Matagalpa, a las tres de la tarde del tres de agosto del año dos mil diez; ante mí: **ASUNCION EVANGELINA TORRES OROZCO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia de la Ciudad de Matagalpa, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecinueve de Junio del año dos mil DOCE; comparece: **NÉSTOR JOSÉ JIMÉNEZ BENAVIDEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo del domicilio del Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí; hoy de transito por esta ciudad; identificado con cedula de identidad número: 161-271074-0008F (uno seis uno guión dos siete uno cero siete cuatro guión cero cero cero ocho efe), **JOSÉ JESÚS HERRERA CRUZ**, quien es mayor de edad, soltero, agrónomo, del domicilio de la Comarca de Sabana Grande, Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, hoy de transito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número: 242-201275-0003B (dos cuatro dos guión dos cero uno dos siete cinco guión cero cero cero tres b), **JUAN LEONEL MARTINEZ CARVAJAL**, mayor de edad, Casado, Ingeniero agrónomo, del domicilio del Municipio de Nueva Guinea, Jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Sur, hoy de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad número: 281-240669-0002F (dos ocho uno guión dos cuatro cero seis seis nueve guión cero cero cero efe), **PAUL EXEQUIEL MOLINARES HURTADO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de Matagalpa, e identificado con cedula de identidad número: 441-270482-0005P (cuatro cuatro uno guión dos siete cero cuatro ocho dos guión cero cero cinco p) y **TONNY ISAAC URBINA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Técnico Superior, del domicilio del Municipio de Nueva Guinea, Jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Sur, hoy de transito por esta ciudad, quien se identifica con cedula de identidad número: 616-170165-0001E (seis uno seis guión uno siete cero uno seis cinco guión cero cero cero uno e); Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, Accionan los comparecientes en su calidad de Socios y Miembros de la Junta Directiva de la **Empresa de Servicios de Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima**, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 2098, Páginas: 95-107, Tomo: XL, Libro Segundo Mercantil (Sociedades) y bajo el Número: 1951, Páginas: 80-92, del Tomo: (XXXVII) Libro de Personas Jurídicas que lleva ambos registros en el Departamento de Matagalpa; lo que acreditan con Escritura Pública Número Dos "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", otorgada en la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del Nueve de Enero del año dos mil diez, ante la suscrita Notario, documento que doy fe de tener a la vista y en el que consta que los comparecientes son Socios de la Junta General de Accionista y Miembros de la Junta Directiva, por lo cual tienen la facultad legal para comparecer y actuar legalmente en este acto, y en cumplimiento del mandato de la Junta General de Accionistas celebrada a las dos de la tarde del Veintinueve de Julio del año dos mil diez; según Acta Número Cinco la que rola en los folios dieciocho al Veintitrés la que integra

y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN: Yo: Asunción Evangelina Torres Orozco**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Matagalpa, e identificada con cédula de Identidad Número: cuatro cuatro uno guión cero uno uno uno siete siete guión cero cero cero a; autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día diecinueve de Junio del año dos mil doce; doy fe de que tuve a la vista el **LIBRO DE ACTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del cual **CERTIFICO el ACTA NUMERO CINCO**, que corre del Reverso de la Pagina Número Dieciocho al Frente del Página Número Veintitrés, de dicho libro de Actas, la que **integra y literalmente dice: Acta Número Cinco (05)**: En la ciudad de Matagalpa, a las dos de la tarde del Veintinueve de Julio del año dos mil diez, Reunidos los miembros de la Junta General de Accionistas de la Empresa de Servicios de Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima, denominada "ESDESA", se inicia la sesión extraordinaria en las oficinas de dicha Empresa con una asistencia al cien por ciento de los Accionistas y Junta Directiva de la Empresa de Servicios de Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima, denominada "ESDESA", señores: Ingeniero Néstor José Jiménez Benavidez, quien representa el Veinte por ciento de las Acciones, El Ingeniero José Jesús Herrera Cruz, quien representa el Veinte por ciento de las Acciones, el Ingeniero Juan Leonel Martínez Carvajal, quien representa el Veinte por ciento de las Acciones, El Ingeniero Paúl Exequiel Molineros Hurtado, quien representa el Veinte por ciento de las Acciones y el Señor Tonny Isaac Urbina Rodríguez, quien representa el Veinte por ciento de las Acciones, se procede de la forma siguiente: Preside dicha sesión el Presidente de la Junta Directiva Señor Néstor José Jiménez Benavidez, quien además es el Apoderado General de Administración, asistido por el Señor Paul Exequiel Molineros Hurtado, en su calidad de Secretario de la misma; Se inicia la SESIÓN El presidente de la Junta Directiva, hace apertura de esta sesión y presenta la agenda para su discusión y posterior aprobación, Paúl Exequiel Molineros Hurtado, propone se acepte la agenda, Juan Leonel Martínez Carvajal, segunda que se apruebe dicha Agenda: siendo el punto a tratar Modificación de Objeto Social; por lo que expresa el Presidente de la Junta Directiva que debido a las transacciones que desean realizar dentro del giro del negocio de la Sociedad se hace necesario hacer una Modificación en la actividad de la misma dentro de la Dirección General de Ingresos siendo que esta aparece registrada como actividad de servicios, al igual que se debe de hacer la solicitud de Código de Exportador ante el CETREX, para poder llevar a cabo la actividad de Exportación que se está pretendiendo realizar y que siendo que los objetivos propuestos por dicha Sociedad no establecen este tipo de actividad a través de esta Acta se debe aprobar por unanimidad la Modificación de Constitución del Contrato Social con relación al objeto de la Sociedad, por lo cual se propone que el objeto social a partir de la presente fecha sea el siguiente: **Servicio de acopio, manejo y transporte**: Consistirá en acopiar, clasificar y transportar el producto desde las zonas de producción a los centros de maquila y/o beneficiado. Todo, conforme los estándares requeridos por el mercado. También incluye la consolidación de productos para la comercialización a diferentes escalas de mercado, **nacional e internacional, para lo cual la sociedad podrá importar y exportar diferentes productos sujetándose a las normas, leyes y procedimientos establecidos por las Leyes de Nicaragua que rigen la importación y Exportación a nivel internacional.** **Servicios de Proveeduría de Insumos, Tecnologías y Material Vegetativo**: Comprende el suministro de un paquete completo de

insumos acorde a la característica de los diferentes cultivos y su estacionalidad. En el paquete se contempla semilla y/o material vegetativo, según sea el caso. **Servicios de Validación y Establecimiento de Cultivo**: El servicio comprende todo lo concerniente a validar variedades, tecnologías productivas y procesos de manejo, por medio del establecimiento de parcelas y la implementación de un sistema de monitoreo y análisis de los resultados. **Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica**: Consistirá en brindar servicios de monitoreo y control de calidad en los procesos inherentes al funcionamiento de cadenas de valor. Al mismo tiempo brindar capacitación a productores y pequeños empresario de servicios. La técnica de capacitación atenderá los requerimientos de toda la cadena productiva y estará acorde a las tendencias y evolución de los mercados. **Servicios de Gestión de Calidad**: Consistirá en brindar servicios de monitoreo y control de calidad en los procesos inherentes al funcionamiento de cadenas de valor. **Servicios de organización y Planificación Empresarial Rural**: Consiste en brindar servicios de apoyo en procesos de institucionalización de las organizaciones y sus redes.- Comprende la normación y estandarización procedimental, reglamentación, y fortalecimiento de liderazgo. Así mismo, el servicio está dirigido al fortalecimiento de las capacidades de planificación estratégica y de negocios, tanto a nivel de organizaciones de base, como de las PYME demandantes. **Servicios de Financiamiento de Cosecha**: Consiste en la habilitación de productores para el aseguramiento de la cosecha en las actividades agrícolas y pecuarias, por medio de la proveeduría de insumos, semillas y de un capital de trabajo para el levantamiento de la producción.- La Sociedad promoverá el Desarrollo de la capacidad empresarial y gerencial de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la canalización de recursos financiero, para lo cual gestionará fondos con instituciones financieras, privadas o estatales, nacionales o internacionales, pudiendo manejar dichos fondos en administración o en fideicomiso. Las actividades antes mencionadas son enunciativas y no taxativas, pues para el ejercicio de su objeto social, el único límite lo constituyen aquellas actividades prohibidas por la ley o bien para cuya ejecución requiera de autorización específica de conformidad con leyes y regulaciones especiales, estando facultada por lo tanto para ejecutar toda clase de actos de comercio como actividades bursátiles, de arrendamiento financiero y factoraje, pudiendo para desarrollar adecuadamente sus operaciones comprar, vender, gravar y arrendar todo tipo de bienes.- Así mismo expresa el Presidente que para hacer efectiva La Modificación del Objeto Social se deberá comparecer ante Notario Público y hacer dicha Modificación mediante Escritura Pública, la cual deberá de inscribirse en el Registro Mercantil, al igual que para efectos de Poder Exportar se deben hacer los trámites y gestiones necesarias ante el CETREX, por lo que para esto se propone otorgar un poder especial al Licenciado NEXAR DANILO BARRIOS CRUZ, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en computación, del domicilio de la ciudad de Managua, identificado con cedula identidad número 570-050975-0004E.- Se procede a la Aprobación de los puntos propuestos a tratar en dicha Cesión, y estando todos los socios accionistas presentes, es decir que se cuenta con el cien por ciento de los mismos y de las Acciones estos expresan que aprueban la Modificación al Objeto Social del Contrato Social, por lo que están de acuerdos en comparecer ante Notario para hacer efectiva la Modificación así mismo en que el Gerente o Apoderado General de Administración proceda a otorgar el Poder Especial para las Gestiones de Obtención de Código de Exportador ante el CETREX.- Por lo que habiendo concluido los puntos a tratar, y no habiendo otro más, se cierra la sesión, a las tres de la tarde del Veintinueve de Julio del año dos mil diez, firmando todos los miembros de la

Junta General de Accionistas.- (f) Ilegible.- Néstor José Jiménez Benavidez.- (f) Ilegible.- José Jesús Herrera Cruz.- (f) Ilegible.- Paul Exequiel Molineros Hurtado.- (f) Ilegible.- Juan Leonel Martínez Carvajal.- (f) Ilegible.- Tonny Isaac Urbina Rodríguez.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente **CERTIFICACIÓN**, en dos Hojas útiles de papel sellado de Ley, las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del dos de Agosto del año dos mil diez.- Firma y sello de la **Lic. Asunción Evangelina Torres Orozco.-Notario Público.-** Hasta aquí la Inserción.- Exponen los comparecientes y dicen **PRIMERA: (RELACIÓN DE ANTECEDENTE):** Que son Socios de la Sociedad Anónima **Empresa de Servicios de Desarrollo Empresarial**, denominada ESDESA, la cual se encuentra constituida conforme la leyes de la República de Nicaragua, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 2098, Páginas: 95-107, TOMO: XL, Libro Segundo Mercantil (Sociedades) y bajo el Número: 1951, Páginas: 80-92, del Tomo: (XXXVII) Libro de Personas Jurídicas que lleva ambos Registros en el Departamento de Matagalpa, lo que acreditan con Escritura Pública Número Dos "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos", otorgada en la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del Nueve de Enero del año dos mil diez, ante la suscrita Notario.- Hablan conjuntamente los socios y dicen: **SEGUNDA: (MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL):** Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la Sociedad Anónima han decidido Modificar el Contrato Social de Constitución de Sociedad Anónima de conformidad con el Arto. 262 Del Código de Comercio, referente a lo establecido en la Cláusula Sexta (Objeto) del Contrato de Constitución de Sociedad Anónima el cual a partir de la presente fecha se leerá así: **(OBJETO):** El Objeto de la Sociedad serán los siguientes: **Servicio de acopio, manejo y transporte:** Consistirá en acopiar, clasificar y transportar el producto desde las zonas de producción a los centros de maquila y/o beneficiado. Todo, conforme los estándares requeridos por el mercado. También incluye la consolidación de productos para la comercialización a diferentes escalas de mercado, **nacional e internacional, para lo cual la sociedad podrá importar y exportar diferentes productos sujetándose a las normas, leyes y procedimientos establecidos por las Leyes de Nicaragua que rigen la importación o Exportación a nivel Internacional.-** **Servicios de Proveeduría de Insumos, Tecnologías y Material Vegetativo:** Comprende el suministro de un paquete completo de insumos acorde a la característica de los diferentes cultivos y su estacionalidad. En el paquete se contempla semilla y/o material vegetativo, según sea el caso. **Servicios de Validación y Establecimiento de Cultivo:** El servicio comprende todo lo concerniente a validar variedades, tecnologías productivas y procesos de manejo, por medio del establecimiento de parcelas y la implementación de un sistema de monitoreo y análisis de los resultados. **Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica:** Consistirá en brindar servicios de monitoreo y control de calidad en los procesos inherentes al funcionamiento de cadenas de valor. Al mismo tiempo brindar capacitación a productores y pequeños empresario de servicios. La temática de capacitación atenderá los requerimientos de toda la cadena productiva y estará acorde a las tendencias y evolución de los mercados. **Servicios de Gestión de Calidad:** Consistirá en brindar servicios de monitoreo y control de calidad en los procesos inherentes al funcionamiento de cadenas de valor. **Servicios de Organización y Planificación Empresarial Rural:** Consiste en brindar servicios de apoyo en procesos de institucionalización de las organizaciones y sus redes.- Comprende la normación y

estandarización procedimental, reglamentación, y fortalecimiento de liderazgo. Así mismo, el servicio está dirigido al fortalecimiento de las capacidades de planificación estratégica y de negocios, tanto a nivel de organizaciones de base, como de las PYME demandantes. **Servicios de Financiamiento de Cosecha:** Consiste en la habilitación de productores para el aseguramiento de la cosecha en las actividades agrícolas y pecuarias, por medio de la proveeduría de insumos, semillas y de un capital de trabajo para el levantamiento de la producción.- La Sociedad promoverá el Desarrollo de la capacidad empresarial y gerencial de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la canalización de recursos financieros, para lo cual gestionará fondos con instituciones financieras, privadas o estatales, nacionales o internacionales, pudiendo manejar dichos fondos en administración o en fideicomiso. Las actividades antes mencionadas son enunciativas y no taxativas, pues para el ejercicio de su objeto social, el único límite lo constituyen aquellas actividades prohibidas por la ley o bien para cuya ejecución se requiera de autorización específica de conformidad con leyes y regulaciones especiales, estando facultada por lo tanto para ejecutar toda clase de actos de comercio como actividades bursátiles, de arrendamiento financiero y factoraje, pudiendo para desarrollar adecuadamente sus operaciones comprar, vender, gravar y arrendar todo tipo de bienes.- Que dicha Modificación se lleva a cabo por Acuerdo unánime suscrito en el Acta Número Cinco de Junta General de Accionistas realizada a las dos de la tarde del Veintinueve de Julio del año dos mil diez; quedando de esta forma modificada la composición del Pacto Social enunciado en la cláusula anterior. **TERCERA: (ACEPTACIÓN):** Expresan los comparecientes que en los términos relacionados aceptan la Modificación del Pacto Social ya relacionado, quedando vigente en todas sus formas y efectos las demás cláusulas de la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.- Así mismo expresan que piden a la Señora Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa, inscriba el presente Instrumento Público en el Libro correspondiente.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo la Notario, instruí debidamente acerca del valor y trascendencia legales de esta escritura, de su objeto, del valor de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, así como el de las especiales que envuelven en renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho y la necesidad de inscribir en el competente registro público mercantil el testimonio que de la presente libre.- Doy fe de haber tenido a la vista la escritura de Constitución Social de la Empresa debidamente inscrita a como se dejó relacionado y a Certificación del Acta de Junta General de Accionistas.- Y Leída que fue por mí la Notario toda esta escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, la ratifican sin hacerle ninguna modificación y firmamos. - Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) A Torres O.-**Notario Público.-** **PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Número Trescientos cuarenta y cuatro al frente del Folio Número Trescientos cuarenta y siete de mi **PROTOCOLO NUMERO NUEVE** que llevo en el presente año, y a solicitud del señor: **NÉSTOR JOSÉ JIMÉNEZ BENAVIDEZ**, libro este **PRIMER TESTIMONIO**, en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, las que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Matagalpa, a las tres y treinta minutos de la tarde del Tres de Agosto del año dos mil diez.- (f) Lic. Asunción E. Torres Orozco.- Notario Público.-

Presentada a las once y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Agosto del año dos mil diez, según Asiento 225372, página 071 del tomo CXXIII Libro Diario e Inscrita bajo el Número 2131,

páginas 149-155 del tomo XLI del libro segundo (Sociedades) que lleva este registro mercantil Matagalpa, veintitrés de Agosto del año dos mil diez. (f) Lic. Maura Lylha Montoya Moreno. Registrador público de la propiedad. Inmueble y mercantil de Matagalpa. Hay un sello.

Reg. 2936 – M.5127499 – Valor C\$ 870.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA (170). PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO.

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, comparece el Señor **KELTON RAJIV MORENO ÁLVAREZ**, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, cero, cero, nueve, uno, guion, cero, cero, cinco, dos, K (001-100991-0052K). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que tiene a mi juicio plena capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el cual actúa en nombre y representación de la sociedad **BIC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua, acreditado su representación con los siguientes documentos: A. Testimonio de Escritura número setenta y seis (76) de Constitución de Sucursal de Casa Extranjera, otorgada en la ciudad de Managua a las tres y cincuenta de la tarde del día cinco de octubre de mil novecientos noventa ante los oficios notariales del Notario Público Roberto José Ortiz Urbina e inscrita bajo Número diecisiete mil novecientos setenta y cinco guion B cuatro (17975-B4), Páginas de la ciento ochenta y ocho a la ciento noventa y seis (188-196), Tomo seiscientos setenta y cinco guion B cuatro (675-B4) del Libro segundo de sociedades; y bajo el Número cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve guion A (47,469-A), Página ciento treinta y seis (136), Tomo ciento dieciséis guion A (116-A) del Libro de personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno. B. Acta Notarial de certificación de punto de Acta de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de BIC de Guatemala, S.A. emitida en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a las doce horas del día veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Público Jorge Luis Medina del Cid, del Acta número setenta y ocho (78) que documenta la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad BIC DE GUATEMALA, S.A., celebrada el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, la cual procederé a insertar íntegra y literalmente en la Cláusula Única del presente instrumento público. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y que estos confieren al compareciente las facultades suficientes para otorgar el presente acto. Manifiesta el compareciente, en el carácter que actúa y dice: **CLÁUSULA ÚNICA: PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO:** Que por medio del presente instrumento público solicita la protocolización del Acta Notarial de certificación de punto de Acta de Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de BIC de Guatemala, S.A. antes relacionada, junto con la Certificación Judicial y Apostilla que la acompañan, documentos que íntegra y literalmente dicen: **(1) ACTA NOTARIAL:** Hay timbre y sello. **ACTA NOTARIAL DE**

CERTIFICACIÓN DE PUNTO CONDUCENTE DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TOTALITARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD BIC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las doce horas, yo, el infrascrito Notario, a requerimiento del señor **JUAN JORGE PINEDA FELIZ**, quien se identifica con el pasaporte número SC tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y dos (SC3676282) emitido por las autoridades competentes de República Dominicana, constituido en la Diagonal seis (6), diez guion cero uno (10-01) zona diez (10), Centro Gerencial Las Margaritas, Torre dos (2), Oficina cuatrocientos dos B (402B), de esta ciudad con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** EL requirente me pone a la vista el Libro de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad BIC de GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA el cual contiene el acta número setenta y ocho (78) que documenta la Asamblea General Ordinaria Totalitaria de Accionistas de la entidad BIC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, la cual literalmente establece en sus puntos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo lo siguiente: **“DÉCIMO CUARTO:** El Presidente de la Asamblea somete a consideración de los accionistas el punto diez de la agenda y habiéndose discutido ampliamente, los accionistas **RESUELVEN:** Llevar a cabo la disolución y liquidación total y absoluta de la sucursal BIC de Guatemala, S.A. en la República de Nicaragua, en adelante la “Sucursal”, con el ánimo de extinguir y cesar definitivamente la existencia de la Sucursal en Nicaragua. EN virtud de lo anterior, se designa y autoriza al señor **Eliezer Josué Cubillo Montalván**, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cuatro, ocho, tres, guion, cero, cero, tres, ocho, P (001-140483-0038P); y/o al señor **Mario Javier Novoa Corea**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, uno, cero, ocho, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, ocho, E (001-210891-0008E); y/o al señor **Uriel Ernesto Balladares Abaunza**, quien es mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, no, guion, uno, seis, uno, cero, nueve, cuatro, guion, cero, cero, uno, cero, S (001-161094-0010S); y/o al señor **Kelton Rajiv Moreno Álvarez**, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno, guion, uno, cero, cero, nueve, nueve, uno, guion, cero, cero, cinco, dos, K (001-100991-0052K), para que individualmente cualquiera de ellos, tomen cualquier decisión necesaria y realicen todos y cada uno de los actos, gestiones y/o trámites requeridos por las leyes nicaragüenses ante las instituciones, dependencias, oficinas, registros y demás, sean públicos o privados, para la consecución plena, total y jurídicamente válida y eficaz de la disolución y liquidación de la Sucursal, incluyendo pero no limitándose a comparecer ante notario público de su elección para otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de la Sucursal, aspa como suscribir todos los demás documentos, aclaraciones o enmiendas, públicos o privados, necesarios para la referidas disolución y liquidación, pudiendo protocolizar el acta que se asiente en la presente Junta, facultándolos asimismo para solicitar al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil competente que proceda a inscribir la disolución de la Sucursal, así como gestionar el cierre o baja de la Sucursal ante cualquier institución pública, incluyendo pero no limitándose a

la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldías Municipales, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), para lo cual podrán suscribir y presentar documentos y llevar a cabo cualquier acto o gestión requerida o solicitada por las instituciones a fin de cumplir con lo mandado." **DÉCIMO QUINTO:** El presidente de la asamblea somete a consideración de los accionistas el punto once de la agenda y habiéndose discutido ampliamente, los accionistas **RESUELVEN:** Nombrar el liquidador de la sucursal, por lo que se designa en este acto al señor Edgard Ávila Linares, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Huixquilucan, México y quien se identifica con pasaporte emitido por las autoridades competentes de dicho país número G, dos, cero, seis, dos, ocho, dos, nueve, nueve (G20628299), para que en nombre y representación de la Sucursal proceda a realizar la correspondiente liquidación, con las facultades inherentes a este tipo de nombramiento." **DÉCIMO SEXTO:** El presidente de la asamblea somete a consideración de los accionistas el punto doce de la agenda y habiéndose discutido ampliamente, los accionistas **RESUELVEN:** Aprobar el Balance General final y los Estados de Resultados de la Sucursal de BIC DE GUATEMALA, S.A. en Nicaragua en ocasión del cierre de operaciones y liquidación de la misma, los cuales han sido debidamente certificados por un contador público autorizado nicaragüense, y que se transcriben a continuación: "(Hay un logo) Deloitte Touche, S.A. Los Robles Número trescientos cincuenta y uno (351) Apartado Postal dos mil ochocientos quince (2815) Managua, Nicaragua Tel.: cinco, cero, cinco, dos, dos, siete, ocho, seis, cero, cuatro ((505) 2278 6004) Fax: cinco, cero, cinco, dos, dos, siete, ocho, seis, cero, seis, ocho ((505) 2278 6068) www.deloitte.com **CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO** El suscrito Contador Público Autorizado fue designado por BIC de Guatemala, Sociedad Anónima, conocida con el nombre comercial de BIC de Nicaragua ("la Compañía"), para certificar el balance general al 16 de julio de 2018, el cual fue preparado por la Administración de la Compañía. Los procedimientos aplicados fueron los siguientes: 1. Se obtuvo el balance general, el estado de resultados y los libros legales de la Compañía al dieciséis de julio de dos mil dieciocho. 2. Con base en la información antes indicada efectuamos verificación de la correspondencias de los saldos y las transacciones que se presentan en las cuentas de mayor balance general del balance general y el Registro Público de Managua, y que cuenta con Cédula RUC número J, cero, tres, uno, cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, nueve, uno (J031000001491)." No habiendo otro asunto que hacer constar, se da por terminada la presente acta notarial cincuenta minutos después de su inicio, la cual está contenida en tres hojas de papel bond, útiles en su anverso y reverso, las cuales número, sello y firmo. **DE TODO LO EXPUESTO DOY FE.** (f) Ilegible. Jorge Luis Molina del Cid. ABOGADO Y NOTARIO. Hay sello y timbre. 2) **CERTIFICACIÓN JUDICIAL: ORGANISMO JUDICIAL. ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS. REGISTRO ELECTRÓNICO DE NOTARIOS. GUATEMALA, C.A. LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CERTIFICA:** Que la firma de el (la) Notario (a) JORGE LUIS MOLINA DEL CID es AUTÉNTICA, en virtud de ser la que corresponde a el (la) citado (a) notario (a) de conformidad con el Registro veinticuatro mil ciento ochenta y siete de Folio diecisiete mil doscientos setenta y uno del Libro seis-E del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo. La suscrita, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de

cuya firma se legaliza. TARIFA: Q, ciento cincuenta punto doble cero (Q 150.00) ACUERDO veinticuatro guion dos mil once (24-2011) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RECIBO Número dos, seis, ocho, ocho, siete, cuatro, dos (2688742). (f) Ilegible. Licda. Karla Lissete Guevara Herrera. Coordinador II. Subdirector Metropolitano. Archivo General de Protocolos. 3) **APOSTILLA:** República de Guatemala. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. APOSTILLE. (Convention de la Haye du cinco octubre mil novecientos sesenta y uno). Uno. País: República de Guatemala. (Country/Pays). El presente documento público (this public document(le présent acte public). Dos. Ha sido firmado por: KARA LISSETE GUEVARA HERRERA (has been signed by/ a été signé par). Tres. Quien actúa en calidad de: COORDINADOR II SUBDIRECTOR METROPOLITANO (acting in capacity of/ agissant en qualité de). Cuatro. Y está revestido del sello / timbre de: ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS (Bears the seal/ stamp of/ est revêtu du sceau / timbre de) Certificado (Certificate/Attesté). Cinco. En: CIUDAD DE GUATEMALA. GUATEMALA (at/ à). Seis. El día: Veintitres de octubre del dos mil dieciocho (the/ le). Siete. Por: GIOVANI DE PAZ ACEVEDO – JEFE (by/ par). Ocho. Bajo el número: siete, tres, nueve, cinco, seis, dos, cero, uno, ocho (739562018) (number/ sous n°). Nueve. Sello / timbre: Hay sello (seal/ stamp / Sceau/ timbre). Diez. Firma: (f) Ilegible. (Signature/ Signature). El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia. The Ministry of Foreign Affairs does not assume any responsibility for the contents or validity of thos document and merely authenticates the signature of the officer involved. Le Ministère des Affaires Etrangères n'est pas responsable, en aucun cas, ni par rapport au contenu, ni de l'efficacité de ce document. Ralson pour laquelle, cette legalisation se limite à reconnaltre l'authenticité de la signature du fonctionnaire en référence. Este es un documento oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. Hay timbre.". Hasta aquí la inserción de los documentos antes relacionados, los cuales doy fe de haber tenido a la vista. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente escritura a la compareciente, la encontré conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- Kelton Rajiv Moreno Álvarez.- (F) Bertha Marguella.- Bertha Marina Arguella Román - La Notario Público.-----Pasó ante mí, del reverso del folio número quinientos veintiséis (526) al reverso del folio número quinientos veintiocho (528) de mi protocolo número DIECIOCHO (18) que llevo durante el presente año dos mil dieciocho. Libro este primer testimonio a favor de KELTON RAJIV MORENO ÁLVAREZ, quien actúa en nombre y representación de BIC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual consta de TRES (03) folios útiles de papel sellado de Ley, los que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- (f) Ilegible.

Reg. 2979 – M. 9733192 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION DE ACTA

CERTIFICACION: El infrascrito Notario Público **JOSE SANTOS FLORES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día **ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, Certificado: “**ACTA NUMERO SIETE 2018 (7/2018) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**”: Folio número noventa y ocho al cien, paginas ciento noventa y seis al ciento noventa veintiocho del libro de Actas, En el Municipio de Managua, del departamento de Managua, domicilio de la Sociedad, a las nueve y cinco de la mañana del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, en las oficinas Principales de **COMPAÑÍA DE PRESTAMOS Y ASESORIA, SOCIEDAD ANONIMA, (COPRESTA)**, ubicadas en ciudad jardín, encontrándonos reunidos: La señora **CARMEN MARINA LOPEZ OLIVERA**, propietaria de trescientas treinta y tres acciones (333 acciones) lo que representa el treinta y tres por ciento de las acciones, La Señora: **JULIA MARIA LOPEZ OLIVERA**, propietaria de trescientas treinta y tres acciones (333 acciones) lo que representa el treinta y tres por ciento de las acciones y el señor: **JUAN JOSE LOPEZ OLIVERA**, propietaria de trescientas treinta y cuatro acciones (334 acciones) lo que representa el treinta y cuatro por ciento de las acciones, lo cual demuestran con 1) Testimonio de Escritura Pública numero: doscientos treinta y seis, (236) referente a Constitución de Sociedad Anónima y 2) Certificación de Sentencia numero: trescientos treinta y tres (333), referente a reforma de Escritura de Constitución de Sociedad Social y sus Estatutos y aumentar el capital social de un millón de córdobas (C\$ 1,000,000.00) a cinco millones de córdobas (C\$ 5,000,000.00), divididas en mil acciones con un valor nominal de cinco mil córdobas cada acción y 3) Certificación de Sentencia numero cuatrocientos noventa y siete (497), referente a Aclaración de la Sentencia numero trescientos treinta y tres (333), reforma de clausula sexta Capital Social de Constitución de Sociedad y sus Estatutos. Encontrándonos reunidos los propietarios del cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas de **LA COMPAÑÍA DE PRESTAMOS Y ASESORIA, SOCIEDAD ANONIMA**, con el objeto de celebrar **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, la cual fue citada con quince días de anticipación mediante llamadas telefónicas. Habiendo constatado la presencia de los propietarios del cien por ciento del capital social y existiendo quorum de ley, los presentes se declaran constituidos en Sesión de Junta General de Accionistas, procediendo de la siguiente manera: Puntos de Agenda: 1) Evaluación de la situación de la empresa. 2) Disolución de la Sociedad. 3) Nombramiento de Junta Liquidadora y 4) Certificación de Acta de Junta General de Accionistas. Una vez aprobados los puntos de agenda se pasó directamente a tratar cada uno de los puntos. **Primer Punto:** Expone el Señor: **JUAN JOSE LOPEZ OLIVERA**, que los últimos diez años (**COPRESTA**) no se han otorgado préstamos, ni brindado Asesorías y de hecho los últimos años se ha estado declarando en cero ante la Dirección General de Ingresos y ante la Alcaldía de Managua, lo que sumado al decrecimiento de la economía, agudiza la crisis que está viviendo **LA COMPAÑÍA DE PRESTAMOS Y ASESORIA, SOCIEDAD ANONIMA**, lo que ya es insostenible, por lo que considera apropiado que se proceda a realizar la disolución, liquidación y cierre de la sociedad y que en esa línea el Código de Comercio establece en el artículo 269, inciso 6, que por acuerdo de los socios se puede realizar la disolución y liquidación de la sociedad y en la clausula Decimo Tercera de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos Testimonio de Escritura Pública numero doscientos treinta y seis (236), establece como causal de disolución las Establecidas en la Ley y/o La pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. **Segundo Punto:** Después

de dilucidar la situación de la Sociedad: (**COPRESTA**) y que la misma no ha estado operando, consecuentemente el objeto para la cual fue creada no se está realizando y mas que generar ganancias, solo está generando pérdidas y un reflejo de esto es que los últimos años se ha estado pagando los compromisos que estaban pendientes con los proveedores y recuperando las pocas cuentas por cobrar que estaban pendientes, de tal manera que se ha estado operando con pérdidas, por lo que de común acuerdo aprueban que se contrate los servicios de un abogado y notario público para que realice la disolución, liquidación y cierre de: **LA COMPAÑÍA DE PRESTAMOS Y ASESORIA, SOCIEDAD ANONIMA (COPRESTA)**. **Tercer Punto:** Tal como establece el artículo 273 del código de comercio y la clausula Decimo Tercera referente a la Disolución La Junta General de Accionistas de manera unánime acuerdan a) nombran la Junta Liquidadora la cual estará integrada por la señora: **CARMEN MARINA LOPEZ OLIVERA** y el señor: **JUAN JOSE LOPEZ OLIVERA**, quienes tendrán un plazo de treinta días para realizar un inventario general de los Activos y pasivos, de los derecho y obligaciones de la sociedad, así como la actualización de los estados financieros y elaborar un informe detallado de los estados financieros y el balance existente entre las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar. El Balance General elaborado al treinta de septiembre del dos mil dieciocho presenta en el activo circulante la cantidad de noventa y cuatro mil trescientos cinco córdobas con 78/100 (**C\$ 94,305.78**); Activo Fijo: cero, (C\$0.00); Activo Diferido: cero (C\$ 0.00); Total Activo: noventa y cuatro mil trescientos cinco córdobas con 78/100 (**C\$ 94,305.78**); Pasivos: cero (C\$0.00); Capital Social: cinco millones de córdobas (**C\$ 5,000,000.00**); Utilidad Acumulada: presenta una pérdida de cuatro millones novecientos cinco mil, seis cientos noventa y cuatro córdobas con 22/100 (**-C\$ 4,905,694.22**), quedando un capital de noventa y cuatro mil trescientos cinco córdobas con 78/100 (**C\$ 94,305.78**). Los Estados Financieros fueron revisados y Certificados por la Licenciada **ALICIA DE LOS ANGELES BORGE CABRERA**, Contador Público Autorizado número: mil ciento sesenta (No. 1160). A su vez fueron revisados, analizados y aprobados por la Junta General de Accionistas tanto el inventario, El Balance General y El estado de Resultado, y la junta liquidadora hizo entrega de los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, procediendo a la liquidación de la sociedad. c) Así mismo se procederá a realizar las operaciones de cierre del sistema contable de la sociedad y el cierre en cada una de las instituciones estatales tales como el Instituto de Seguridad Social, INATEC, Alcaldía de Managua, Administración de Renta de Sajonia, para todo lo anterior podrán contar con los servicios de un Contador y un asesor. d) La Vocera de la Junta Directiva señora: **JULIA MARIA LOPEZ OLIVERA**, asistida por el Contador que tenga a su cargo el Sistema Contable de la Sociedad y el Pago de las Obligaciones Fiscales hará entrega a los liquidadores de los documentos, libros, fondos, estados financieros, derechos y obligaciones de la sociedad a fin de dar inicio a la liquidación de la misma. Posteriormente se autorizo al Secretario: **JUAN JOSE LOPEZ OLIVERA**, para que comparezca ante Notario Público a Certificar la presente acta, no habiendo otro punto que discutir se levanta la sesión a las once y quince minutos de la mañana del veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho. Se lee la presente acta, la aprueban ratifican y firman todos los presentes. (f) **CARMEN MARINA LOPEZ OLIVERA**, Presidente. (f) **JULIA MARIA LOPEZ OLIVERA**, Vocal, (f) **JUAN JOSE LOPEZ OLIVERA**, Secretario. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, en la ciudad de Managua a las dos y treinta de la tarde del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. Hasta aquí la copia de

la Certificación del Acta Nombre: José Santos Flores Abogado y Notario y Sello de Notario Público. (f) JOSE SANTOS FLORES, Abogado y Notario P. No. 18878.

Reg. 3053 – M. 960112 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION de Acta Número quince (15) La Suscrita **María de los Ángeles Narváez Pereira**, abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día veintinueve de Julio del año dos mil diecinueve, **CERTIFICA Y DA FE** que tuvo a la vista el Libro de acta de la sociedad, **HIELERA CRISTALINA & NICA SEA FOOD, SOCIEDAD ANONIMA.** (NICA SEA FOOD, S.A.), Inscrita bajo Número: 24531-B5; Página: 150/160; Tomo: 861-B5, Libro Segundo de Sociedades y Bajo Número: 33863; Página: 38/39; Tomo: 151, Libro II de Personas del Registro Público Mercantil de Managua.- En donde se encuentra el Acta número **QUINCE (15)** la que corre de la Páginas, **dieciséis a la diecisiete (16/17)**, la que Integra y Literalmente dice: “**ACTA NÚMERO QUINCE:** Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa denominada **HIELERA CRISTALINA & NICA SEA FOOD, SOCIEDAD ANONIMA.** (NICA SEA FOOD, S.A.).- En la Ciudad de Managua a las Diez y Treinta Minutos de la Mañana del día nueve de enero de Año Dos mil dieciséis.- Reunidos los Socios Accionistas en las Oficinas de la Empresa en esta Ciudad, con el Objeto de Celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas y conocer los Puntos de Agenda, para la que ha sido convocada dicha Sesión. Al efecto se encuentran Presente los Socios y Directores: Presidente: **CHARLES HENRY BROOKS HAMILTON**, (cedula número 601-090853-0002N), dueño de trescientas veinte (320) Acciones, Secretario: **RALBERT BROOKS HAMILTON** (cedula número 601-090455-0004D), dueño ciento sesenta (160) acciones, Vice-presidente: **WILFREDO J. FLASHEY** (cedula numero 601-221258-0000N) dueño de trescientas veinte (320) Acciones .- La Junta queda Organizada en la forma de Ley, procediéndose de la siguiente manera: Primera: **CHARLES HENRY BROOKS HAMILTON**, Presidente, después de Comprobar el quórum de Ley y estando presente el Cien por Ciento de las Acciones Suscritas y Pagadas y los Accionistas, declara Abierta la Sesión y presenta la Agenda a los Presentes cuyos únicos puntos son que: 1).- Disolución de esta Sociedad, 2).- Elección de la Junta Liquidadora o el Liquidador.- Continúa expresando el Señor **CHARLES HENRY BROOKS HAMILTON** y dice: **UNO.-** Que después de haber sido Aprobado el Estado Financiero correspondiente al Periodo 2014-2015, **BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.- ACTIVO CIRCULANTE; CAJA GENERAL: C\$325,536.39, BANCO: C\$ 108,645.66, IMPUESTOS PAGADOS ANTICIPADOS C\$ 475.37; TOTAL ACTIVO circulantes C\$ 434,657.42; ACTIVO DIFERIDO; GASTOS DE ORGANIZACIÓN C\$ 365,342.58, TOTAL ACTIVO DIFERIDO C\$365,342.58; TOTAL ACTIVO C\$800,000.00; PASIVO; PASIVO CIRCULANTE: CUENTAS POR PAGAR C\$ 74,952.23; RETENCIÓN POR PAGAR: C\$47.77; TOTAL PASIVO CIRCULANTE C\$ 75,000.00; PATRIMONIO; CAPITAL SOCIAL 725,000.00; TOTAL PASIVO MAS CAPITAL: 800,000.00, en el que se refleja la constante de no haber iniciado Operaciones, propongo se Disuelva esta Sociedad, pues no tiene razón de seguir manteniendo esta Sociedad. **DOS.-** Se elija a los señores: Presidente: **CHARLES HENRY BROOKS HAMILTON**, Secretario: **RALBERT BROOKS HAMILTON**, como Junta Liquidadora de esta Empresa. **TRES.-** Se Autorice a los Accionistas señores: **CHARLES HENRY BROOKS HAMILTON** y **RALBERT****

BROOKS HAMILTON, para que Comparezcan ante Notario de su elección a firmar la Escritura de Disolución. **CUATRO.-** Se Autorice al Secretario de la Junta Directiva o a cualquier Notario Público, para que Certifique la presente Acta la que servirá como suficiente Documento para que los Socios Acrediten su Representación ante el Notario de sus preferencias. Segunda: La Junta General Extraordinaria de Accionistas en Pleno, después de amplia discusión Acordaron: **UNO.-** Aprobar se Autorice la Disolución de la Empresa denominada **HIELERA CRISTALINA & NICA SEA FOOD, SOCIEDAD ANONIMA.** (NICA SEA FOOD, S.A.), por las Razones expresadas por el Presidente y de común Acuerdo y en base a lo establecido en la Sección VII, Artículo, 269, Numeral 6 del Código de Comercio Vigente. **DOS.-** Se Nombra como Junta Liquidadora a la Actual a los señores: Presidente: **CHARLES HENRY BROOKS HAMILTON**, Secretario: **RALBERT BROOKS HAMILTON.** **TRES.-** Se Autoriza a los Accionistas señores, **CHARLES HENRY BROOKS HAMILTON** y **RALBERT BROOKS HAMILTON**, para que Comparezcan ante Notario de su elección y firmen la Escritura de Disolución. **CUATRO.-** Se faculta al Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, o a cualquier Notario Público, para que Certifique la presente Acta la que servirá de suficiente Documento para que los Socios Acrediten su Representación ante el Notario de su Preferencia.- No habiendo otro asunto que tratar el Presidente levanta la Sesión y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se ratifica y firmamos.- todos en señal de Aceptación. (f) ilegible la firma de **CHARLES HENRY BROOKS HAMILTON** (f) ilegible la firma de **RALBERT BROOKS HAMILTON**, (F) ilegible la firma de **WILFREDO J. FLASHEY.**- Es conforme su Original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de Ley, extendiendo la presente Certificación en la Ciudad de Managua a las tres y diez Minutos de la tarde del día nueve de enero de Año dos mil dieciocho.- (f) Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES NARVAEZ PEREIRA**, Abogado y Notario Público - Cédula 081-040165-0004 A, CSJ 8303.

Reg. 3103 – M. 10406851 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACION DE ACTA, Yo **JOSE BLADIMIR VALLE CALDERON** Abogado y notario público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cártular en el quinquenio que expira el día siete de febrero del año dos mil dieciséis. **CERTIFICO Y DOY FE** que tuve a la vista el Libro de Acta de la sociedad mercantil denominada **MANTICA ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA.** Sociedad debidamente constituida, organizada y funcionando de conformidad a las Leyes de la Republica de Nicaragua, Acta Número **SEIS (06)** de **SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** celebrada a las ocho de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, la cual rola en los folios números veintiuno y veintidós del referido Libro, la que integra y literalmente inserto: **ACTA NUMERO 06 SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, Reunidos en las oficinas centrales de la Sociedad **MANTICA ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA** se encuentran presente los siguientes socios: **FELIPE JOSÉ MÁNTICA CUADRA** por sí, dueño de veinticuatro (24) acciones, el señor **ERNESTO ENRIQUE MÁNTICA JERES** por sí, dueño de una (01) acción y el señor **SILVIO EDUARDO MANTICA DESHON** por si, dueño de veinticinco (25) acciones. Se procede a constatar por el secretario tesorero de la Sociedad el quórum de

ley, estado presente y representadas el total de las acciones del Capital Social que representan el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, emitidas y pagadas a la fecha, por lo tanto existe quórum de Ley y se puede celebrar legalmente la presente SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la Sociedad sin necesidad de previa citación, ni pública convocatoria de conformidad con el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, Preside la sesión el señor FELIPE JOSE MANTICA CUADRA quien actúa en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva quien declara abierta la presente sesión y procede a leer la agenda del día: PUNTO UNO (LECTURA DEL ACTA ACTERIOR); PUNTO DOS (DISOLUCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD) PUNTO TRES (LECTURA DE CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO CPA Y APROBACION DE BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD) Se instala la Asamblea General de Accionistas, la cual se desarrolla de la siguiente manera: I- El señor Felipe José Mantica Cuadra le da lectura del Acta anterior la numero Cinco (5) celebrada en las oficinas centrales de la Sociedad localizadas en esta ciudad a las nueve de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil seis. II- El señor Felipe José Mantica Cuadra expresa que en vista que la Sociedad es totalmente inoperable y solamente se está incurriendo en pérdidas y previniendo el colapso financiero de la misma propone a los demás socios en cierre de las operaciones de la sociedad Mantica Enterprises, Sociedad Anónima y proceder a lo inmediato con lo que establece las leyes de la materia con relación a la disolución de Sociedad Anónima, III- El señor Felipe José Mantica Cuadra le da lectura a la Certificación de Los Estados Financieros de la sociedad Mantica Enterprises, Sociedad Anónima elaborado por el Licenciado Juan José Ortega Espinoza Contador Público CPA con número 3082 el día veintiséis de junio del año dos mil catorce y se procede a insertar literalmente: Certificación de Estados Financieros En mí carácter de contador público independiente de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 7 y 11 de la Ley para el Ejercicio del Contador Público y su reglamento y a su pedido y para la realización de cierre de operaciones, emito la presente Certificación de Estados Financieros de la sociedad Mantica Enterprises, S. A. pr las operaciones comerciales de su negocio. Los mismos han sido preparados por la Administración, revisados y aprobados por la Administración de la Sociedad en ejercicio de sus funciones, Mí tarea profesional consiste en emitir una opinión sobre los mismos. 1- ESTADOS FINANCIEROS OBJETO DE LA CERTIFICACION. 1.1 Balance General al 30 de septiembre del año 2012, 1.2 Estado de Resultado al 30 de Septiembre del año 2012, 1.3 Balanza de Comprobación al 30 de Septiembre del año 2012. Los cuales se detallan en anexo adjunto a esta certificación identificado con mi firma y mi sello. 2- ALCANCE DE LA TAREA PROFESIONAL REALIZADA. La emisión de la presente Certificación, consistió únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con documentación y/o registros contables que me fueron presentados para tal fin. Por lo señalado mi tarea profesional se limitó a cotejar las cifras presentadas y declaradas en Los Estados Financieros con los comprobantes y registros que se detallan. 2.1 Libro Diario, 2.2 Libro Mayor. Por naturaleza y objeto, el presente documento no constituye una opinión independiente sobre Los Estados Financieros en su conjunto, limitándose únicamente a los asuntos que fueron puestos para mí atención y dentro del interés de nuestro cliente. No obstante se utilizaron procedimientos analíticos de revisión reconocidos por las normas internacionales de auditoría. En tal sentido, he revisado la documentación de respaldo, la cual tuve a la vista, junto con el Gerente General además verifique registros contables así como también gastos en general,

consecuencia de los asientos de diario, a esa fecha y cuya custodia está en poder del señor Silvio Mantica Deshon. Además verifique los registros del mismo período, de igual forma se utilizaron otros procedimientos analíticos que se consideraron apropiados dadas las circunstancias. Con tal fin se obtuvo los Estados Financieros contabilizados en los Registros Contables y en los libros de cuentas de MANTICA ENTERPRISES S.A. con fecha 30 de Septiembre del año 2012. 3- MANIFESTACION DEL CONTADOR. Por consiguiente puedo CERTIFICAR que los Estados Financieros con corte al 30 de Septiembre del año 2012 de la sociedad Mantica Enterprises, Sociedad Anónima están de conformidad con los Registros a esa fecha y de acuerdo con las bases contables utilizadas. No efectúe una auditoría, ni revisión conforme a las normas internacionales de auditoría y por lo tanto no expreso una opinión conforme las mismas. 4- LUGAR Y FECHA DE EMISION Se extiende la presente Certificación a solicitud del señor Silvio Mantica Deshon para su presentación en la realización de trámites de cierre operacional, Dada en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de Junio del año 2014. A tenor de lo que establece los artículos N° 7 y 11 de la Ley N° 6 Ley para el ejercicio del Contador Público y su Reglamento. Acuerdo N 41-J del 29 de abril de 1967. Hay una firma ilegible y un sello circular impreso del Licenciado Juan José Ortega Espinoza. Contador Público Autorizado. A continuación se procede a insertar BALANCE GENERAL, ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y BALANCE DE COMPROBACION: I- BALANCE GENERAL MANTICA ENTERPRISES. S.A. BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2012 (Cifras en Córdoba)N° de Cta. 1, Descripción de cuenta ACTIVO, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 11, Descripción de cuenta ACTIVO CIRCULANTE, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 111, Descripción de cuenta EFECTIVO CAJA Y BANCO, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 1111, Descripción de cuenta CAJA GENERAL, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 11111, Descripción de cuenta CAJA MONEDA NACIONAL, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 1112, Descripción de cuenta BANCO MONEDA NACIONAL, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 1113, Descripción de cuenta BANCO MONEDA EXTRANJERA, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 112, Descripción de cuenta CUENTA X COBRAR, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 113, Descripción de cuenta INVENTARIOS, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 114, Descripción de cuenta ANTICIPO A JUSTIFICAR, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 12, Descripción de cuenta ACTIVO FIJO, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 1203, Descripción de cuenta MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 1209, Descripción de cuenta DESPRECIACION ACUMULADA, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 13, Descripción de cuenta ACTIVO DIFERIDO, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 1301, Descripción de cuenta GASTOS DE CONSTITUCION Y ORG, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 1302, Descripción de cuenta PAGOS POR ANTICIPOS, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 130201, Descripción de cuenta ANTICIPO DE IR, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 130202 Descripción de cuenta IVA PAGADO POR ANTICIPO, Subtotal C\$ - Total C\$ -, TPOTAL ACTIVOS: N° de Cta. 2, Descripción de cuenta PASIVO, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 211, Descripción de cuenta CUENTAS X PAGAR, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 212, Descripción de cuenta GASTOS ACUM X PAGAR, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 213, Descripción de cuenta IMPOTOS ACUM X PAGAR, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 22, Descripción de cuenta PASIVO FIJO, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 2201, Descripción de cuenta PRESTAMO A LARGO PLAZO, Subtotal C\$ - Total C\$ -, N° de Cta. 23, Descripción de cuenta PASIVO DIFERIDO,

Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 2301, Descripción de cuenta ANTICIPOS DE CLIENTES, Subtotal C\$ – Total C\$ - TOTAL PASIVOS: N° de Cta. 3, Descripción de cuenta CAPITAL, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 31, Descripción de cuenta CAPITAL INICIAL, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 32, Descripción de cuenta UTILIDAD O PERDIDA, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 3201, Descripción de cuenta RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 3202, Descripción de cuenta RESULTADO DE EJERCICIO, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 33, Descripción de cuenta RESERVA LEGAL, Subtotal C\$ – Total C\$ -, TOTAL CAPITAL: Total C\$ -, TOTAL PASIVO + CAPITAL: Total C\$ -, Hay una firma ilegible y un sello circular impreso del Licenciado Juan José Ortega Espinoza. Contador Público Autorizado 2- ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS MANTICA ENTERPRISES S.A. ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS Período del 1 de Julio al 30 de Septiembre 2012. (Cifras en Córdobas) N° de Cta. 4, Descripción de cuenta INGRESOS X VENTAS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 41, Descripción de cuenta SERVICIO DE INSTALACION, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 42, Descripción de cuenta ASESORIA, Subtotal C\$ – Total C\$ -, TOTAL INGRESOS N° de Cta. 5, Descripción de cuenta COSTOS Y GASTOS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 51, Descripción de cuenta COSTO DE SERVICIO, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 5101, Descripción de cuenta OTROS COSTOS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52, Descripción de cuenta GASTOS DE OPERACIÓN, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 521, Descripción de cuenta GASTOS DE VENTAS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52101, Descripción de cuenta SALARIOS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52102, Descripción de cuenta PRESTACIONES SOCIALES, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52103, Descripción de cuenta PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52104, Descripción de cuenta IMPUESTOS MUNICIPALES, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 522, Descripción de cuenta GASTOS DE ADMON, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52201, Descripción de cuenta SALARIOS, Subtotal C\$ – Total C\$ N° de Cta. 52202, Descripción de cuenta PRESTACIONES SOCIALES, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52203, Descripción de cuenta SERVICIOS BASICOS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 5220301, Descripción de cuenta ENERGIA ELECTRICA, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 5220302, Descripción de cuenta TELEFONO, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52209, Descripción de cuenta HONORARIOS PROFESIONALES, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52210, Descripción de cuenta ALQUILER, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 523, Descripción de cuenta GASTOS FINANCIEROS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52303, Descripción de cuenta DIFERENCIAL CAMBIARIO, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 524, Descripción de cuenta OTROS INGRESOS Y EGRESOS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52401, Descripción de cuenta OTROS INGRESOS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, N° de Cta. 52402, Descripción de cuenta OTROS EGRESOS, Subtotal C\$ – Total C\$ -, TOTAL COSTO Y GASTOS: Total C\$ -, TOTAL GANANCIAS/PERDIDAS: Total C\$ -. Hay una firma ilegible y un sello circular impreso del Licenciado Juan José Ortega Espinoza. Contador Público Autorizado. 3- BALANCE DE COMPROBACION. MANTICA ENTERPRISES, S.A. BALANCE DE COMPROBACION, al 30 de SEPTIEMBRE 2012. (Cifras en Córdobas) N° de Cta. 11111, Descripción de cuenta CAJA MONEDA NACIONAL, Movimiento Previo Debe C\$: 1,000.00 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 1,000.00 Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N°

de Cta. 11201, Descripción de cuenta CASA MANTICA S.A. Movimiento Previo Debe C\$: 128,436.84 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 128,436.84 Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 1203, Descripción de cuenta MOBILIARIO Y EQUI. DE OFICINA, Movimiento Previo Debe C\$: 3,621.75, Haber C\$ ---, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 3,621.7, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 130101, Descripción de cuenta GASTOS DE ORG Y CONST. Movimiento Previo Debe C\$: 14,752.37 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 14,752.37, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 130202, Descripción de cuenta IVA PAGADO X ANTICIPO, Movimiento Previo Debe C\$: 2,363.09 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 2,363.09, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 130205, Descripción de cuenta MATRICULA, Movimiento Previo Debe C\$: 126.25, Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 126.25, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 130206, Descripción de cuenta IR ANUAL, Movimiento Previo Debe C\$: 6,758.58 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 6,758.58, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 130207, Descripción de cuenta RETENCION EN LA FUENTE, Movimiento Previo Debe C\$: 960.15 Haber C\$ Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 960.15, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 21101, Descripción de cuenta SILVIO MANTICA, Movimiento Previo Debe C\$: --, Haber C\$ (249,529.76) Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ 249,529.76 Haber C\$ --, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 31, Descripción de cuenta CAPITAL INICIAL, Movimiento Previo Debe C\$: ---, Haber C\$ (50,000.00) Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ 50,000.00 Haber C\$ --, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 3201, Descripción de cuenta RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOS, Movimiento Previo Debe C\$: 140,612.98 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ 29,479.94 Haber C\$ 170,092.92 Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 52104, Descripción de cuenta Movimiento IMPUESTOS MUNICIPALES, Previo Debe C\$: 150.00 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ 126.25, Haber C\$ 276.25, Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ N° --, de Cta. 52207, Descripción de cuenta PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA, Movimiento Previo Debe C\$: 89.00 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 89.00 Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 52215, Descripción de cuenta AMORTIZACION DE MATRICULA, Movimiento Previo Debe C\$: 378.75 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 378.75 Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, N° de Cta. 525, Descripción de cuenta GASTOS NO DEDUCIBLES DE IMPTOS, Movimiento Previo Debe C\$: 280.00 Haber C\$ --, Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ --, Haber C\$ 2880.00 Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, Descripción de cuenta TOTALES Movimiento Previo Debe C\$: 299,529.76 Haber C\$ (299,529.76) Movimiento 30/09/2012 Debe C\$ 329,135.95 Haber C\$ 329,135.95 Acumulado 30/09/2012. Debe C\$ --, Haber C\$ --, Hay una firma ilegible y un sello circular impreso del Licenciado Juan José Ortega Espinoza. Contador Público Autorizado. En Después de ampliamente discutidas y analizadas por todos los socios que componen la Asamblea General de Accionistas SE ACUERDA por unanimidad de votos lo siguiente: ACUERDO PRIMERO: Se APRUEBA el punto uno expuesto anteriormente por el socio Felipe José Mantica Cuadra con relación a la lectura del Acta Anterior Número Cinco (05) de SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS y su contenido. ACUERDO SEGUNDO: Se APRUEBA el punto

dos expuesto anteriormente por el socio Felipe José Mantica Cuadra con relación al cierre de operaciones de la sociedad Mantica Enterprises, Sociedad Anónima y así mismo SE APRUEBA a proceder a lo inmediato con lo que establece las leyes de la materia con relación a la disolución de Sociedad Anónima. ACUERDO TERCERO: Se APRUEBA el punto tres expuesto por el socio Felipe José Mantica Cuadra con relación LECTURA DE CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO CPA Y APROBACION DE BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD elaborado por el Licenciado Juan Jose Ortega Espinoza Contador Público Autorizado e inserto anteriormente. ACUERDO CUARTO: Se APRUEBA y FACULTA a todos los miembros y en conjunto comparecer ante notario público autorizado de su elección a suscribir la correspondiente Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima. ACUERDO QUINTO: Se APRUEBA y AUTORIZA al socio Director Secretario Tesorero señor Silvio Eduardo Mantica Deshon a que por sí o por Notario Público autorizado de su elección libre CERTIFICACION de la presente ACTA la cual será de suficiente documento habilitante para la ejecución de lo aquí aprobado. No habiendo otro asunto que tratar, el Director Presidente declaró concluida la sesión trascurridas las dos horas posteriores de haberse iniciado en el mismo día. Y leída fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos los presentes accionistas. (f) Ilegible Felipe José Mantica Cuadra, (f) Ilegible Ernesto Enrique Mantica Jerez, (f) Ilegible Silvio Eduardo Mantica Deshon. (Hasta aquí la inserción es conforme). Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Acta de la Sociedad MANTICA ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA y que lo transcrito en esta Certificación es copia fiel de su contenido. Libro está Certificación a solicitud del señor SILVIO EDUARDO MANTICA DESHON en cuatro hojas de papel sellado de Ley. Las que sello, rubrico y firmo en la ciudad d Managua a las dos de la tarde del día veintiocho de noviembre del año Dos mil Catorce. (F) Lic. JOSE BLADIMIR VALLE CALDERON. Abogado y Notario Público. CSJ 11831.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg.3082 – M.10411747 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor JULIO CESAR ROMERO DONAIRE, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 001360-ORO2-2018-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana, del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. (f) JUEZA DARLINA DEL SOCORRO CAJINA TORREZ. Juzgado de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente (f) CRISTIAN LILITH MIRANDA CENTENO Secretaria Judicial. (F) CRLIMICE.

3-3

Reg. 3179 – M. 10901961– Valor C\$420.00

EDICTO

Número de Asunto: 006106-ORM4-2018-CO

Los señores Silvia Carolina Calero Sáenz Iris Vanessa Calero Saenz y Fátima del Carmen Calero Saenz, solicitan ser declarados herederos universales de todo los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su abuelo paterno el señor José Dolores Calero (q.e.p.d.), también conocido social registralmente como José Dolores Calero Sánchez (q.e.p.d.). En especial de una propiedad ubicada en Comarca Sabana Grande del cruce de los Rieles, 264.40 metros al noroeste, 49.30 metros al norte, mano izquierda la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Publico Inmueble y Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Managua de la Siguiete manera: Finca: 57117-A, Tomo. 871: Folios (s): 286/291, Asiento : 2. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. Las ocho de la mañana. (f) Ramón David Real Pérez. Jueza Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. PAENMERO

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13415 – M. 9331192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 223, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-PORCUANTO:

ÓSCAR ARIEL ARMAS SALCEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-060790-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13416 – M. 9307499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELVIS ANTONIO AVELLÁN RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-040895-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13417 – M. 9358990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YORLING ANTONIETA RAMOS CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130690-0006E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13418 – M. 9356761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 174, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSELING ANDREA ZELEDÓN FONSECA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130790-0007V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13419 – M. 9349920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ITZAMAR CRUZ PRAVIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 155-100493-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13420 – M. 9350017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANAYANCI CRUZ PRAVIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150494-0005D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13421 – M. 9346640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 236, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANKLIN JOSÉ SÁNCHEZ MUNGUÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030395-0027G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13422 – M. 9338482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENNY ANTONIO MENDIETA BALDIZÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-190989-0013E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintiséis días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13423 – M. 8866090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BISMAR URIEL ACEVEDO GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-250584-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13424 – M. 7067838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAJAIRA YULISSA LÓPEZ OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 325-230298-1000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13425 – M. 9338879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEVIN ANDREWS LARGAESPADA ROMERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140196-0007Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez a. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13426 – M. 9334510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GISELLE DEL SOCORRO LÓPEZ ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-011180-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13427 – M. 9325959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDELMA YESSSENIA RIVAS ORTEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-040691-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13428 – M. 9325801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRANIA RUBÍ MEDINA RÍOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-260595-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13429 – M. 9328106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZEILY PATRICIA ACEVEDO MATUS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110771-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13430 – M. 9236264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 232, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA SOLÍS PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240985-0079C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13431 – M. 9326336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ PÉREZ CABRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-290993-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República,

para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13432 – M. 9326478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

DANIELA ISAMAR VEGA COREA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-090995-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13433 – M. 9328305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 57, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZEILY GUADALUPE ARÁUZ ACEVEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-100396-1000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13434 – M. 9326413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MYRIAN CAROLINA VEGA SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-061192-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13435 – M. 933375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINTYA CAROLINA HERRERA MELGARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-240291-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13436 – M. 9324918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 32, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEVIS ISABEL HERNÁNDEZ JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-090471-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13437 – M. 9325748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NINOSKA JHOSEVETH ESPINOZA NÚÑEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-020497-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13438 – M. 9325181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ZORAYDA MARÍA GONZÁLEZ MELGARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-080992-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13439 – M. 9317528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 40, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RONALDO DE JESÚS RUGAMA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-040295-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13440 – M. 9317775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK ASael CALERO RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-270896-0000G, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13441 – M. 9316512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA ELIETH RAMÍREZ BERMÚDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-121195-0029F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13442 – M. 9316546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 267, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-280896-0006W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13443 – M. 9314912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIOLA YAHOSKA CRUZ TREJOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-261095-0048A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13444 – M. 9314619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AYDA HELIN LAGUNA LAGUNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-020684-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13445 – M. 9312157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAHARA VANESSA ROCHA MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-180878-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13446 – M. 9312530/9312464 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RITA YADISEL MEZA HUDIEL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-220585-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RITA YADISEL MEZA HUDIEL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-220585-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13447 – M. 9306488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL BENAVIDES GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-301095-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13448 – M. 9307045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA KAROLINA CORRALES FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-111295-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13449 – M. 9310737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BAYRON ANTONIO DÍAZ CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280580-0005P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13450 – M. 9310966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-261186-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13451 – M. 9311050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ NOEL GARCÍA JIMÉNEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080581-0015B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13452 – M. 9349059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 205, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JENNIFFER VALESKA GUIDO CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13453 – M. 9329028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 94, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARTÍN ANTONIO CONRADO CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13454 – M. 9364089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 371, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KAREN VANESSA TREMINIO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 13 de marzo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13455 – M. 939628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 391, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FELIPE SANTIAGO RENTERÍA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13456 – M. 9285274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 413, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROSA YANELLYS ROJAS DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13457 – M. 9329790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 75, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AURORA MARÍA TÓRREZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13458 – M. 9316351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 450, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA-POR CUANTO:

MARÍA YAMILETH LEÓN SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13459 – M. 9312922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 107, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YACARELI VERONICA PINEDA HUERTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13460 – M. 9109681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 360, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLAUDIA MARÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía mención Educación Especial Incluyente**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13461 – M. 9296960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 335, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VICENTE AGUSTÍN CÁCERES MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de marzo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13462 – M. 9239898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 136, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HILMA PATRICIA CASTRO ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13463 – M. 9244370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 052, bajo el Número 152, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HEIZEL MARVELLY JUÁREZ VELÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico**

y **Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Estelí, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP13464 – M. 9244231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 053, bajo el Número 154, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JESSICA FABIOLA RODRÍGUEZ BENAVIDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Estelí, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP13465 – M. 10422653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 055, bajo el Número 162, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ANDRÉS JOAQUÍN BERMÚDEZ SANDINO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Estelí, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP13466 – M. 9307502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 058, bajo el Número 169, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

CANDY KRISTIEL RIZO MONTIEL. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de octubre del año 2018. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “ Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP13467 – M. 9362461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1928, Folio: 060, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

CHRISTIAN GIOVELLA NEY HERNÁNDEZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13468 – M. 93622711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1890, Folio: 059, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ERICK ELIEZER GARCÍA PEREZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13469 – M. 9263982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1901, Folio: 060, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

YANINA DEL SOCORRO LANZA ARAGON, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13470 – M. 9359315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1876, Folio: 059, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

SUGEY DE LOS ANGELES CUADRA GALLO, natural de Nagarote, departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13471 – M. 9338169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1924, Folio: 060, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DENISSE EUNICE MURILLO ALEMAN, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13473 – M. 9193540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 076, Línea 1787, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

ABARCA SOLANO LISELDA MARINA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes

de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rector: Dr. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de agosto del 2018. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP13474 – M. 9335543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 665, Página 333, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

ANNA BELL ACUÑA RUÍZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de junio de dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de junio de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP13475 – M. 9329883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la con número 526, página 026, Tomo II, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RUDY JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP13476 – M. 9322113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 588, página 294, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDITH ISABEL URBINA TREMINIO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP13477 – M. 9233132 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 302, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ANIELKA LILLIETH VEGA CARDOZA, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 471, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ANIELKA LILLIETH VEGA CARDOZA, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP13478 – M. 669870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6961, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP13479 – M. 9315153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 448, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIMAS YUNERLING RIOS RAMOS. Natural de Estelí, del Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP13480 – M. 9314204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 5040, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ERWING LEONEL JIRÓN GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13481 – M. 9305352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 385, Asiento 832, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OMAR ENRIQUES MATUTE GALEANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días

del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP13482 – M. 93811173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1399, Páginas 100 a 101, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

GRISELDA YOHANKA BALTODANO ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 044-130992-0000C. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP13483 – M. 9355025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3597, Página 76, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA SARAI MARTÍNEZ AVILES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP13484 – M. 9335136 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro en Funciones de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **BEATRIZ DE LOS ÁNGELES SEVILLA HERNÁNDEZ**, Carnet No. 1118-4 estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas** y recibió el título de **Ingeniera**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 55, Código IIYS 171 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de noviembre del 2018. Atentamente, (f) Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. TP13485 – M. 8937254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 317, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA GLADIS MARÍA PIURA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13486 – M. 9301954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 36, Partida 72, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KATHERINE MAYTE LÓPEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13487 – M. 9360087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

MARÍA FÉLIX ZELAYA SAMPSON. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 208, Folio 116, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP13488 – M. 9361948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 16, Pagina 048, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

ERWING WALTON MUÑOZ MONTIEL, con Cédula de Identidad nicaragüense No. 521-290995-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia con mención en Química y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia con mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET).

Reg. TP13489 – M. 9362978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1615, Página 95, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE**

NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

CAROL FABIOLA MERCADO HERNÁNDEZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP13490 – M. 9311598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 273, Página 273, Tomo I, el Título a nombre de:

MARÍA FERNANDA PÉREZ SEDILES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP13491 – M. 10479060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHOSELYNE KARELIA ZELEDÓN PERALTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-290394-0004B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el

Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13572 – M. 945148 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

YENNIFER MAGGIELA DELGADO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado(a) en Administración de Empresas, con Énfasis en Proyectos de Inversión,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 22, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

YENNIFER MAGGIELA DELGADO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado(a) en Mercadeo y Publicidad, con Énfasis en Promoción de Exportaciones e Importaciones,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP13573 – M. 9446712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 201, Registro 401, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARIANELA PUERTO GAGO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13574 – M. 5125623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1273, Página 237, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

KEVIN GEOVANNY VEGA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticinco del mes de octubre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de octubre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP13575 – M. 9449493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 331, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA LETICIA CALDERÓN MONTALVÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-200988-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13576 – M. 9450203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 575 página 288, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YESLI YULISA LOPEZ DIAZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de septiembre del año dos mil 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP13577 – M. 9450202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 577 página 289, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YANARIS ISAMAR RODRIGUEZ SEQUEIRA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria

General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de septiembre del año dos mil 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP13578 – M. 9451122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 78, Partida 156, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LORENA MASSIEL AMADOR LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Tellez. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13579 – M. 944004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 494, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XOCHILT GRECIA RUGAMA RUGAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-071170-0062R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13580 – M. 9452634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 238, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARIO LENIN HERRERA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13581 – M. 9452817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA ZELENA GUADAMUZ VADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-230395-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13582 – M. 9451134 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA IDALIA MAIRENA ZELAYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 244-170689-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con Mención en Docencia Universitaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 357, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA IDALIA MAIRENA ZELAYA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 244-170689-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 290, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA IDALIA MAIRENA ZELAYA, Natural de Nicaragua con cédula de Identidad 244-170689-0000L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13583 – M. 9452463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 219, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MAYNOR ENRIQUE HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13584 – M. 9455352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 281, Página 006, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SALATIEL ANTONIO HUERTA TERCERO, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional, UPONIC.

Reg. TP13585 – M. 9421590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIOLETA ESPINOZA RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con

cédula de identidad 161-220779-0005U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13586 – M. 949227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 290, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISELA DEL CARMEN VANEGAS TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-271283-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13587 – M.944908 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4734, Página 160, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NYDIA VERÓNICA MEDINA PALACIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano, Secretario General, (f) Ing. Ronald Tórres Tórres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, treinta de julio del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico, U.N.I.

Reg. TP13588 – M. 930018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESIKA LEONOR LIRA MONTALVÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-141294-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13589 – M. 9400907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DULCE MARÍA GÓMEZ GALEANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-100888-0012J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de

la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13590 – M. 9432443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TATIANA DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080191-0010K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13591 – M. 9402571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VANIA ELIZABETH AGUIRRE AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-201095-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13592 – M. 9276210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORA LISSETH GALEANO GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050792-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13593 – M. 9331835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NEYLA URANIA RUIZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 166-021198-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13594 – M. 9450282 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de

La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Cincuenta y Tres, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

SANDRA ELISA SILVA MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cuarenta y Nueve, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO "**Psicología, Ciencia de la Vida**"

A: **SANDRA ELISA SILVA MEDAL**. Impartido del diecinueve de junio al veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP13595 – M. 9457236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ LÓPEZ RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-141296-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13596 – M. 9457940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 455, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MIJAIL DANIEL GONZÁLEZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13597 – M. 9458114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 457, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

BERKELEEY GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13598 – M. 9453935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en

la página 295, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LENÍN ARIEL ANTÓN DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-061294-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13599 – M. 945495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1857, Folio: 059, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO ANTON DAVILA, natural de Diriomo, departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13600 – M. 9459358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Treinta y Cinco, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

HAZEL CAROLINA BOHÓRQUEZ DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciada en Contabilidad Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, quince de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP13601 – M. 9402365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA RAMONA CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-050394-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13602 – M. 9402489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KHEIDY DEL CARMEN REYES ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-101198-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13603 – M. 9392480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KASSANDRA GUADALUPE CASTILLO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280196-1001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13604 – M. 945964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELVIA VANESSA ACUÑA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-231096-0011F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13605 – M. 9373886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIGNA RAFAELA BARREDA ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110193-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13606 – M. 9459793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARITZA LILIETTE PADILLA CORRALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090392-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13607 – M. 945758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 52, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN LISSETH MORALES GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230895-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13608 – M. 9410743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 61, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MASSIELL DEL CARMEN DÍAZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-031293-0007M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13609 – M. 9460808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKIS GARCÍA FITORIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210381-0074X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13610 – M. 9459959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING ELIZABETH LANZA BRIONES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-140595-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13611 – M. 946123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 51, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRENE GAMALIETH LÓPEZ ÚBEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280695-1000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13612 – M. 9463764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL CUEVAS GALEANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-291295-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13613 – M. 9437914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ GÓMEZ URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-271095-0028F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Pública y Finanzas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13614 – M. 9437877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 131, Partida 262, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CHRISTEL JHOAN GÓMEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13615 – M. 9462407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 137, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SHEYLA MARIA FLORES DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. TP13616 – M. 946218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXA YANIRA IBARRA PINEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160680-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13617 – M. 9464098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 47, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES RUGAMA CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-210296-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13618 – M. 9463912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN MERCEDES VÍLCHEZ CASCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-270593-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13619 – M. 9464057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANTONIA LUMBÍ MORENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-190486-0010L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13620 – M. 9462836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1868, Folio: 059, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

JOSELYNNE ANTONIA BRIONES REYES, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Diseño de Modas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13621 – M. 946616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 291, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

HANZELL GEOVANNY ROJAS ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13622 – M. 964191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 103, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING. POR CUANTO:**

JORGE ANTONIO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP13623 – M. 9467083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 607, Tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

ANGELICA PATRICIA BRAVO MARTINEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes junio del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 29 de Octubre del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP13624 – M. 9467130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 037, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

DAYSY CAROLINA REYES MAIRENA. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes mayo del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 12 de junio del 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP13625 – M. 945735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 421, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

REYNALDO BENITO MANZANARES TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13626 – M. 9345456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 360, página 180, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NÉSTOR ISAAC ROMERO MUNGUÍA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Gregorio Varela Ochoa. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP13618 – M. 9463912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN MERCEDES VÍLCHEZ CASCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-270593-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13627 – M. 9453492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL SOCORRO LÓPEZ CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-310893-0020K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13628 – M. 9453631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 260, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARLEN LISSETTE RUEDA VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 14 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13629 – M. 9404003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA BENITA GARCÍA PERALTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-060596-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13630 – M. 8497137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17, Partida 34, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARLYN ELIZABETH IGLESIAS VIDAURRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) , Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13631 – M. 8496994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 16, Partida 32, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JAIRO JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) , Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13632 – M. 9369944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 44, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JANETH DEL CARMEN LIRA MONTALVÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-010793-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13633 – M. 9402375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH MASSIELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280689-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13634 – M. 9372759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA MARGARITA SEQUEIRA MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-280791-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13635 – M. 9450232 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Setenta, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

KEYLA MICHELL MORENO ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Sesenta y Siete, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas. Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración”**

A: KEYLA MICHELL MORENO ACEVEDO. Impartido del veinticinco de junio al veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.